NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

NORMATIVA COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL

NORMATIVA COMPLEMENTARIA

- 6-03/AEA-000140, Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....5
  (BOPA núm. 617, de 9 de enero de 2004)
- 7-04/AEA-000070, Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía para el periodo 2005-2007.....12
  (BOPA núm. 120, de 13 de enero de 2005)
- 7-05/AEA-000030, Premio de jubilación para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....15
  (BOPA núm. 205, de 25 de mayo de 2005)
- 7-07/AEA-000007, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente sobre medidas de conciliación de la vida personal y laboral de los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía.....17
  (BOPA núm. 596, de 2 de febrero de 2007)
- 7-07/AEA-000157, Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía para el año 2008.....19
  (BOPA núm. 792, de 9 de enero de 2008)
- 8-08/AEA-000119, Clasificación de los grupos de funcionarios del Parlamento de Andalucía.....22
  (BOPA núm. 129, de 2 de diciembre de 2008)
- 8-08/AEA-000120, Intervalos de niveles para los cuerpos de funcionarios del Parlamento de Andalucía.....24
  (BOPA núm. 129, de 2 de diciembre de 2008)
- 8-11/AEA-000005, Incompatibilidad de gratificación y de prestaciones.....25
  (BOPA núm. 605, de 25 de enero de 2011)
- 8-11/AEA-000200, Intervalo de niveles, modificación de la relación de puestos de trabajo, medidas de acción social y otras relativas al personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....26
  (BOPA núm. 813, de 30 de diciembre de 2011),
  Corrección de errores (BOPA núm. 826, de 20 de enero de 2012)
- Medidas en materia de retribuciones y otras del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....30
  (BOPA núm. 39, de 6 de julio de 2012)

- 9-13/AEA-000046, Acuerdo de 10 de abril de 2013, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, sobre condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....32
  (BOPA núm. 201, de 12 de abril de 2013)
- 9-13/AEA-000052, Acuerdo de 10 de abril de 2013, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, sobre complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....36
  (BOPA núm. 201, de 12 de abril de 2013)
- Instrucción de 20 de mayo de 2013, del Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, de ejecución de los Acuerdos de la Mesa de la Cámara de 10 de abril de 2013, sobre condiciones de trabajo y sobre complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....40
  (BOPA núm. 227, de 22 de mayo de 2013)
- 9-14/AEA-000114, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2014, sobre retribuciones y condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía para el año 2015.....42
  (BOPA núm. 591, de 29 de diciembre de 2014)
- 9-14/AEA-000115, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2014, por el que se dispone la modificación de las normas sobre percepción del complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....44
  (BOPA núm. 591, de 29 de diciembre de 2014)
- 9-15/AEA-000043, Modificación del primer párrafo del apartado segundo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 18 de mayo de 2005.....46
  (BOPA núm. 637, de 26 de marzo de 2015)
- 10-15/AEA-000110, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....47
  (BOPA núm. 139, de 30 de diciembre de 2015)
- 10-17/AEA-000023, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 22 de febrero de 2017, por el que se establece la aplicación directa al personal funcionario y eventual del permiso de paternidad establecido en el artículo 49.c) del EBEP. Modificación del artículo 32 bis.1.d) del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.....54
  (BOPA núm. 412, de 27 de febrero de 2017)

- 10-17/AEA-000083, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 14 de junio de 2017, por el que se modifican los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto de Personal, así como el Acuerdo de 16 de julio de 2003, relativo a las normas sobre prolongación de la permanencia en el servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación.....56
  (BOPA núm. 488, de 21 de junio de 2017)
- 10-17/AEA-000141, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 25 de octubre de 2017, relativo a las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....59
  (BOPA núm. 569, de 3 de noviembre de 2017)
- 11-19/AEA-000096, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, sobre promoción interna, provisión de puestos de trabajo, condiciones de trabajo y acción social del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.....62
  (BOPA núm. 61, de 15 de abril de 2019)
- 11-21/AEA-000013, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 3 de febrero de 2021, por el que se incrementan las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, año 2021.....64
  (BOPA núm. 508, de 5 de febrero de 2021)
- 12-22/AEA-000100, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 9 de noviembre de 2022, por el que se ordena el incremento retributivo adicional del 1,5 por ciento con cargo al presupuesto del Parlamento de Andalucía, año 2022.....66
  (BOPA núm. 64, de 14 de noviembre de 2022)
- 12-22/AEA-000139, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 21 de diciembre de 2022, por el que se incrementan las retribuciones y otras percepciones económicas con cargo al presupuesto del Parlamento de Andalucía, año 2023.....68
  (BOPA núm. 96, de 3 de enero de 2023)
- 12-25/AEA-000007, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 29 de enero de 2025, por el que se aprueban medidas para facilitar la conciliación de la vida personal y laboral del personal subalterno al servicio del Parlamento de Andalucía, año 2025.....70
  (BOPA núm. 611, de 3 de febrero de 2025)

NORMATIVA COMPLEMENTARIA

6-03/AEA-000140, ACUERDO DE LA MESA DE LA CÁMARA SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 22 de diciembre de 2003,

HA ACORDADO

Aprobar la propuesta de acuerdo sobre condiciones de trabajo que se adjunta como Anexo.

ANEXO

ACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA, LOS SINDICATOS CGT, UGT Y CC.OO., EL CONSEJO DE PERSONAL Y EL DELEGADO DE PERSONAL LABORAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO

En Sevilla, siendo las once horas del día quince de diciembre de 2003, se reúnen, de una parte, en representación de la Administración parlamentaria, don Javier Terrón Montero, Letrado Adjunto al Letrado Mayor, y don José Miguel Valverde Cuevas, Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, y de otra parte, don Damián Ruiz Lora, don Claudio Fernández-Aranda Roldán, doña Margarita Pérez Rubiales, doña María de los Ángeles Conde Díaz, don Ángel Claudio Fernández García, don Antonio Guerrero Casas y doña Encarnación Remacho López, en representación del Consejo de Personal y de los sindicatos CGT, UGT y CC.OO., y don Sebastián Viúdez Ortega como Delegado de Personal Laboral.

Leído por todos los presentes el borrador del acuerdo, y estando conformes todos ellos, acuerdan elevar a la Mesa del Parlamento de Andalucía la siguiente propuesta de acuerdo sobre condiciones de trabajo:

Primero. *Retribuciones.*

A. Las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía se incrementarán con carácter general para el año 2004 un 2%, siempre que ese sea el porcentaje de incremento que establezca para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

B. Se establecerá un fondo económico por una cuantía equivalente al 1,8% de los conceptos retributivos de sueldo, antigüedad, complemento de destino y complemento específico de todos los

puestos que, estando ocupados el día uno de enero, correspondan al personal funcionario, y de los complementos de categoría y de puesto de trabajo que pertenezcan al personal laboral, que se distribuirá del modo siguiente:

– El 1,8% de los conceptos de sueldo y complementos mencionados anteriormente tendrá una distribución proporcional, si bien la cantidad resultante de incrementar el 1,8% de los citados conceptos retributivos de cada puesto se integrará únicamente en el complemento específico.

– El 1,8% de las cantidades que en concepto de antigüedad tenga reconocido el personal al servicio del Parlamento de Andalucía se distribuirá linealmente, incrementando tan solo el complemento específico o de puesto de trabajo en su caso.

C. Se establecerá el complemento de antigüedad para el personal interino del Parlamento de Andalucía. A estos efectos se aplicarán las mismas reglas que rigen para el reconocimiento y pago de los trienios del personal funcionario.

Segundo. *Jornadas de trabajo, vacaciones, permisos, licencias y conciliación de la vida familiar y laboral*

A. Jornadas reducidas.

Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo a algún menor de nueve años o con disminución física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 o un 60 por ciento, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. El mismo porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en los períodos anteriores al de devengo de las citadas pagas.

Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar en primer grado de consanguinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. En los citados supuestos, pero cuando se trate de un familiar en segundo grado de consanguinidad o en primero o segundo grado de afinidad, el personal podrá reducir su jornada, igualmente, en un medio o un tercio, pero la reducción de las retribuciones será proporcional.

El personal a quien falte al menos cinco años para cumplir la edad de jubilación podrá obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo, con las mismas condiciones que las señaladas para el caso de la jornada reducida por guarda legal. El mismo derecho podrá ser solicitado y concedido de manera temporal a quienes lo precisen por razón de recuperación de enfermedad.

Por cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Se podrá sustituir este derecho por una reducción

de la jornada con idéntica finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen. En ningún caso podrán acumularse los períodos de tiempo a que se refiere este párrafo.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de las reducciones de jornada previstas en el presente acuerdo corresponderán al personal dentro de su jornada y turno de trabajo. El personal deberá preavisar con quince días de antelación de la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual.

B. Vacaciones.

El personal al servicio del Parlamento de Andalucía tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles de duración por cada año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados. Sin perjuicio de lo que se establece respecto a los períodos de disfrute de las vacaciones en los párrafos siguientes, éstas tendrán lugar obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiesen devengado o hasta el 15 de enero del siguiente. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados como días hábiles.

En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican más adelante, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

– Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
– Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
– Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
– Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

En caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del siguiente.

Los servicios de la Cámara organizarán los turnos de vacaciones del personal adscrito a cada uno de ellos de forma que las vacaciones de la mayoría de los funcionarios y personal laboral en su caso tengan lugar en el mes de agosto. El resto del personal deberá disfrutarlas en el mes de julio o primera quincena de septiembre. Cualquier período distinto de vacaciones sólo podrá concederse con el informe previo y favorable del Jefe del Servicio, que deberá motivarlo en la ausencia de perjuicios al funcionamiento del servicio.

Los turnos de vacaciones se comunicarán por los distintos Jefes de los Servicios al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal antes del día 1 de mayo de cada año.

C. Permisos, licencias y conciliación de la vida familiar y laboral.

Con efectos del 1 de enero de 2004, se acuerda establecer el siguiente régimen para las modalidades de permisos y licencias que se señalan a continuación:

– Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, se otorgará un permiso de quince días.

– Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, el tiempo indispensable. En este caso, deberá preavisarse a la Administración con antelación suficiente y presentarse justificación de la necesidad de su realización durante la jornada de trabajo.

– Por nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de hijos, cuatro días naturales.

– En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, se podrá disfrutar de un permiso de hasta tres meses de duración, percibiendo durante ese período el sueldo.

– En el caso de nacimiento prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, la madre y el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un período de dos horas diarias retribuidas. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas diarias con la disminución proporcional de las retribuciones.

– Los permisos otorgados al personal en supuestos de parto y adopción de 16 semanas (o dos más por cada hijo en caso de parto múltiple) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial a solicitud del mismo y si lo permiten las necesidades del servicio. En todo caso, deberán respetarse los períodos de descanso obligatorio de la madre establecidos en las leyes, y el tiempo de presencia en el puesto de trabajo no podrá ser inferior a cinco horas diarias.

– En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

– Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en Sevilla o en la misma localidad de residencia del personal y cinco si cualquiera de los eventos ocurriera fuera de Sevilla o de la localidad de residencia del personal. Cuando los afectados fueren familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días si el suceso se produce en la misma localidad o de cuatro si se produjera en localidad distinta. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio.

– Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos menores de nueve años, tres días. Este permiso será incompatible con el regulado en el apartado anterior y sólo podrá ser concedido si se aporta

acreditación médica en la que conste expresamente la patología sufrida y que se trata de una enfermedad infecto-contagiosa.

– Los funcionarios y laborales que acrediten su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrán disfrutar de un período de permiso no retribuido de hasta seis meses de duración.

– El personal al servicio del Parlamento de Andalucía disfrutará de un permiso de hasta diez días para preparación de exámenes en el caso de cursar estudios oficiales y siempre que se hayan matriculado del curso completo y acudan a los exámenes de todas las asignaturas. En otro caso, sólo podrán disfrutar de un día hábil por cada asignatura a la que se presenten a examen, con un máximo de diez.

Tercero. *Recursos humanos y acción social.*

A. La Administración Parlamentaria se compromete a proveer las plazas existentes de Técnico de Grado Medio y a crear las necesarias para que la mayoría de los servicios tengan asignado algún funcionario de este Cuerpo. Igualmente, se compromete a cubrir, con las excepciones que se estimen convenientes, la totalidad de las plazas vacantes, a proceder a la actualización y publicación de la RPT, y a realizar los estudios precisos para elaborar una descripción de funciones de los distintos puestos de trabajo.

B. Respecto a las bolsas de trabajo, las partes proponen la modificación de los párrafos “A” y “B” del apartado primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 12 de marzo de 1999, por el que se aprueban las *Normas sobre las bolsas de trabajo del Parlamento de Andalucía*. Dichos párrafos quedarían redactados del modo siguiente:

“A. Bolsas de trabajo para cubrir puestos en los que se desarrollan funciones administrativas.

Estas bolsas tendrán una doble entrada, de un lado, los puestos impares serán ocupados por funcionarios del Parlamento de Andalucía del grupo de clasificación inmediato inferior a aquél del Cuerpo, Escala o Especialidad a que se refiera la bolsa. El orden vendrá dado por el resultado del último proceso selectivo de promoción interna correspondiente al Cuerpo, Escala o Especialidad de que se trate, que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado algún ejercicio. A falta de candidato, de acuerdo con este criterio, se atenderá al resultado obtenido por dichos funcionarios en el último proceso selectivo del turno libre. No existiendo funcionarios con algún ejercicio superado en las pruebas de turno libre, se realizará un concursillo entre todos los que reúnan el requisito de titulación.

Los puestos pares serán ocupados por personas que habiendo concurrido a la última oferta de empleo público, en el turno libre, correspondiente al Cuerpo, Escala o Especialidad de que se trate, no hayan obtenido plaza y hayan superado algún ejercicio. El orden vendrá dado por el resultado de sumar las calificaciones obtenidas en los ejercicios superados.

B. Bolsa de trabajo para cubrir provisionalmente puestos de subalterno.

Esta bolsa estará constituida, en primer lugar, por personas que hayan ocupado interinamente los puestos de subalterno del Parlamento de Andalucía y hayan superado algún ejercicio en las últimas pruebas selectivas correspondientes al Cuerpo de Subalternos. El orden vendrá dado por las calificaciones obtenidas en los ejercicios superados, y en caso de empate, por el mayor tiempo de prestación de servicios en esta Institución en puesto correspondiente al Cuerpo de Subalternos. A falta de personas que habiendo ocupado interinamente puestos de subalterno en el Parlamento hayan superado algún ejercicio, podrán ser llamadas, por su orden, las personas que hayan superado algún ejercicio en las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Subalternos inmediatamente anteriores al momento del llamamiento".

C. Respecto a la promoción profesional y a la provisión de puestos de trabajo, las partes acuerdan que los procedimientos selectivos de promoción interna se realizarán mediante el sistema de concurso-oposición y de forma separada de los libres. Igualmente acuerdan la creación de una comisión mixta entre representantes de la Administración y del personal al servicio del Parlamento para elaborar un reglamento relativo a las bases de los concursos de méritos para la provisión de puestos singularizados de la RPT, que recoja la ampliación de los topes máximos y contemple como méritos a valorar:

a) Antigüedad en el mismo Cuerpo, en el Parlamento y en cualquier otra Administración Pública.

b) Experiencia profesional desempeñando tareas relacionadas con el puesto en el Parlamento y en cualquier otra Administración Pública. A estos efectos, se especificarán las áreas administrativas dentro del Parlamento.

c) Titulaciones.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto, siempre que sean oficiales.

e) Conocimiento de idiomas, en los puestos que se considere necesario.

D. Con cargo a la aplicación presupuestaria de formación de funcionarios, en el ejercicio 2004, la Administración se compromete a destinar 9.000 euros a formación en idiomas. Para ello, se mantiene el curso de inglés que desde hace varios años se está impartiendo en el Parlamento. La cantidad restante podrá utilizarse para colaborar con los funcionarios en el pago de matrículas de cursos de idiomas que reciban y que sean impartidos por alguno de los centros que se indican a continuación:

– Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.
– Centro Cultural Alemán.
– Centro Cultural Italiano.
– Asociación Dante Alighieri.
– Instituto Cultural Francés.
– Instituto Británico.

La percepción de la ayuda estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) No podrá percibirse ayudas por más de un curso en el año natural.

b) Con carácter previo a la percepción de las cantidades, el funcionario o laboral deberá aportar resguardo de haberse abonado la matrícula o inscripción, y certificación expedida por el centro docente acreditativa de haber sido superadas las pruebas al final del curso.

c) La cantidad máxima anual que por este concepto puede percibirse será de 180 euros.

E. Respecto a la funcionarización del personal laboral, acuerdan que durante el primer cuatrimestre del año se desarrollen los procesos de funcionarización de los laborales del Parlamento de Andalucía, para lo cual se realizarán las convocatorias pertinentes, que en todo caso exigirán la superación de, al menos, una prueba escrita.

F. Se amplía la partida presupuestaria destinada al fondo de acción social en una cuantía igual a la cantidad que en la última convocatoria ha correspondido al personal eventual.

G. Se establece una gratificación por jubilación, cuyo importe consistirá en 150 euros por año de servicio, con un mínimo, que en todo caso correspondería al jubilado, de 3.000 euros.

H. Se negociará con la entidad aseguradora con la que está contratado el seguro de colectivo de vida del personal al servicio del Parlamento de Andalucía la actualización de las cantidades aseguradas, conforme a las variaciones del IPC desde que fue suscrita la póliza. Si las disponibilidades presupuestarias no permitieran llevar a cabo esta actualización en un año, se realizaría en un máximo de dos.

7-04/AEA-000070, ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PARA EL PERIODO 2005-2007

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El pasado 10 de diciembre, los representantes de los sindicatos C.G.T., U.G.T. y CC.OO., el Consejo de Personal y los representantes de la Administración parlamentaria acordaron la propuesta sobre condiciones de trabajo para el periodo 2005-2007.

Vista la citada propuesta, la Mesa de la Cámara, en su sesión de 29 de diciembre de 2004,

HA ACORDADO

Aprobar íntegramente la mencionada propuesta, que se adjunta como anexo.

ANEXO

ACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA, LOS SINDICATOS C.G.T., U.G.T. Y CC.OO. Y EL CONSEJO DE PERSONAL, SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERIODO 2005-2007

En Sevilla, siendo las doce horas del día 10 de diciembre de 2004, se reúne de una parte, en representación de la Administración parlamentaria, don Javier Terrón Montero, Letrado Adjunto al Letrado Mayor, y don José Miguel Valverde Cuevas, Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, y de otra, don Damián Ruiz Lora, don Claudio Fernández Aranda Roldán y doña Margarita Pérez Rubiales, en representación del Consejo de Personal y del sindicato C.G.T.; don Joaquín Alba Hermosín, en representación del sindicato U.G.T.; don Ángel Claudio Fernández García, en representación del Consejo de Personal, y don Antonio Guerrero Casas y doña Rosa Ana Romero Amarillas, en representación del Consejo de Personal y del sindicato CC.OO.

Leído por todos los presentes el borrador del acuerdo, y estando conformes todos ellos, acuerdan elevar a la Mesa del Parlamento de Andalucía la siguiente propuesta de acuerdo sobre condiciones de trabajo:

Primero. *Selección, provisión y promoción profesional.*

A. La Administración parlamentaria se compromete a que, una vez concluidas las oposiciones convocadas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión, se procederá a convocar cuatro plazas de este mismo Cuerpo mediante el sistema de promoción interna. Seguidamente, se convocarán cuatro plazas para el ingreso en el Cuerpo Técnico del Parlamento, escala de Técnicos Diplomados, especialidad: Administración General, de las cuales dos lo serán mediante el sistema de promoción interna, y otras cuatro plazas de Ayudantes Técnicos Informáticos. Finalmente, se procederá a convocar plazas de Ujier, en el número que sea necesario para el mantenimiento del servicio.

Finalizado cada uno de los procesos selectivos, se constituirán las correspondientes bolsas de trabajo.

B. Se crearán tres plazas de Auxiliar de Biblioteca del Grupo D, dependientes funcionalmente de los Servicios de Biblioteca y de Documentación y Archivo, con idénticas retribuciones que los puestos de Reprógrafo y con horario de personal no subalterno. Estas plazas serán cubiertas mediante concurso. Las bases de la convocatoria serán negociadas en el seno de la Mesa de Negociación.

C. Las retribuciones de las Asistentas del Parlamento de Andalucía se incrementarán, a partir del 1 de enero de 2005, en 222,96 euros anuales. Este incremento supone, respecto a las Asistentas en puesto base, que perciban el complemento de destino correspondiente al nivel 12. Igualmente se incrementan las retribuciones de los Conductores-repartidores, que se equiparan a las de los Reprógrafos. Finalmente, el complemento específico mensual de los Asesores de Microinformática se incrementa en 72 euros.

D. La Administración se compromete a crear y convocar por concurso una plaza denominada Jefe de Negociado del Centro de Publicaciones. Igualmente, se proveerá mediante concurso una plaza de Oficial de Protocolo.

E. Con carácter previo a la adjudicación de plazas a quienes superen el proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión, se realizará un concurso de méritos entre los funcionarios de este Cuerpo que quieran participar para elegir destinos con carácter preferente. A estos efectos se publicará la relación de Servicios en los cuales existen vacantes y, en consecuencia, van a ser destinados funcionarios.

Segundo. *Retribuciones.*

A. Sin perjuicio de lo establecido en el punto B de este mismo apartado, en el ejercicio 2005, las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía se incrementarán con carácter general en un 2,9%. La distribución se realizará del modo siguiente: la totalidad de las retribuciones se incrementará un 2%. El resto hasta el 2,9% acrecentará el complemento específico de cada puesto. En los ejercicios 2006 y 2007, las retribuciones del personal al servicio del Parlamento se incrementarán en el mismo porcentaje en que se incrementen con carácter general para los funcionarios de acuerdo con las correspondientes Leyes de Presupuesto.

B. Se establecerá una paga de productividad con un importe anual del 16,67% de las retribuciones mensuales íntegras de cada funcionario en el ejercicio 2005; del 33,33% de las mismas retribuciones en el ejercicio 2006, y del 50% en el ejercicio 2007. La distribución de esta cuantía anual se realizará en los meses de marzo y septiembre, mediante el abono de la mitad de las mismas en cada uno de ellos. Los porcentajes de incremento retributivo que la Administración del Estado dedique durante la vigencia de este Acuerdo a la mejora de las pagas extraordinarias se aplicarán a sufragar el coste de esta paga de productividad.

Tercero. *Acción Social.*

A. En el año 2005, se incrementarán las cuantías destinadas al Fondo de Acción Social en 7.552,4 euros, lo que supone un 20% respecto a la cuantía existente para el año 2004; en el ejercicio 2006, en

otros 7.552,4 euros, y en otros 7.552,4 euros en el año 2007.

Previamente, se procederá a actualizar las cantidades que integran el mencionado Fondo, en función del número de funcionarios y eventuales que en los dos últimos años han ingresado en la función pública de esta Institución. Anualmente, durante la vigencia del presente Acuerdo, se actualizará el importe del Fondo de Acción Social, teniendo en cuenta el número de funcionarios que hayan ingresado en el año inmediato anterior.

B. El seguro de vida del personal al servicio del Parlamento de Andalucía se ampliará, de modo que cubra los riesgos de invalidez permanente total e invalidez permanente parcial derivadas de accidente.

C. Se incrementa el capital asegurado para los casos de muerte por accidente de circulación o invalidez permanente absoluta por accidente de circulación de los Conductores-repartidores, quedando fijado, a partir del 1 de enero de 2005, en 150.253,02 euros.

Cuarto. *Jornada de trabajo y horario.*

A. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán no laborables para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía. No obstante lo anterior, si se considera necesario que la sede permanezca abierta, prestarán servicio el número mínimo de funcionarios que por la dirección del Parlamento se estime oportuno para el desempeño de las funciones que correspondan. Los funcionarios que de acuerdo con lo anterior deban permanecer en sus puestos de trabajo esos días compensarán las horas de trabajo a razón de dos horas de descanso por cada hora trabajada. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación desde el mes de diciembre de 2004.

B. Con efectos del 1 de enero de 2005, se establecen los siguientes horarios para el personal no subalterno, en los períodos que se indican:

– Desde la finalización del horario de Navidad hasta el 31 de enero: el personal al servicio del Parlamento podrá optar por un horario rígido de 8’00 a 15’00 horas.

– Mes de junio: horario general flexible establecido en la Instrucción de 4 de enero de 1999.

Quinto. *Integración de funcionarios.*

En análogos términos que los establecidos para los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se posibilitará la integración en los Cuerpos y Especialidades de funcionarios del Parlamento de Andalucía de aquellos funcionarios de otras Administraciones que desempeñen actualmente puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Andalucía, y que reúnan los requisitos y lo soliciten en los plazos que, por la Mesa de la Cámara, se determinen.

Sexto. *Derechos sindicales.*

A partir del 1 de enero de 2005, se concederá un crédito horario de 15 horas mensuales para el Consejo de Personal.

7-05/AEA-000030, PREMIO DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Establece el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, declarado básico por el artículo 1.3 de la misma Ley, que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los sesenta y cinco años de edad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tal declaración no se producirá hasta el momento en que los funcionarios cesen en la situación de servicio activo en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en la misma hasta, como máximo, los setenta años de edad. Las Administraciones Públicas dictarán las normas de procedimiento necesarias para el ejercicio de este derecho. En este sentido, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 6 de julio de 2003, aprobó las Normas sobre prolongación de la permanencia en servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta para la Mesa conveniente, en una Institución de las características del Parlamento de Andalucía, incentivar la no prolongación de la jubilación después de cumplirse los sesenta y cinco años, facilitándose, por una parte, la posibilidad de acceso de nuevas generaciones a la función pública parlamentaria y/o la promoción de funcionarios a los puestos que dejen vacantes los jubilados, y, de otra parte, el descanso del personal, al servicio del Parlamento de Andalucía, con una edad avanzada.

Son varios los Parlamentos autonómicos, que en nuestro país han adoptado ya, para el personal a su servicio, premios por jubilación, como son los casos de la Asamblea de Madrid, el Parlamento de las Islas Baleares, el Parlamento de Canarias, la Asamblea de Extremadura, el Parlamento de Cataluña, las Cortes de Castilla y León y el Parlamento de Cantabria.

En la actualidad, el Parlamento de Andalucía tiene suscrito un seguro colectivo a favor del personal a su servicio que garantiza las contingencias de muerte e invalidez permanente absoluta con un premio de 36.060,73 euros, quedando fuera de dicha póliza la percepción de cantidad alguna al llegar a la edad de jubilación forzosa. Respecto a ésta, en la actualidad sólo existe una gratificación por jubilación, regulada por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 22 de diciembre de 2003, de ciento cincuenta euros por año de servicio, con un mínimo de 3.000 euros, al que se accede con independencia de la edad de jubilación, con la que, lógicamente, este premio resultaría incompatible.

En su virtud, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 18 de mayo de 2005,

HA ACORDADO

Primero. Los funcionarios del Parlamento de Andalucía en situación administrativa de servicio activo, que hayan permanecido en esta situación de manera ininterrumpida durante los diez años inmediatos anteriores a la fecha en que cumplan sesenta y cinco, o durante cinco siempre que hayan prestado al

menos 15 años de servicio en el Parlamento de Andalucía, y se jubilen al cumplir sesenta y cinco años de edad, tendrán derecho a percibir un premio de jubilación de 36.060,73 euros.[1]

El mismo derecho, cumplidas las mismas condiciones antes señaladas, corresponderá al personal laboral fijo al servicio del Parlamento de Andalucía.

Será, asimismo, de aplicación a los funcionarios interinos y eventuales que se jubilen a los sesenta y cinco años de edad y hayan permanecido desempeñando sus funciones en el Parlamento con tal nombramiento, de forma ininterrumpida durante los diez años inmediatos anteriores a la fecha de cumplimiento de dicha edad.

Segundo. No obstante lo anterior, el personal al servicio del Parlamento de Andalucía que haya optado por prolongar la permanencia en el mismo desempeñando sus funciones después de cumplidos los sesenta y cinco años, siempre que haya permanecido en situación de servicio activo de manera ininterrumpida los 10 años inmediatos anteriores a la fecha en que efectivamente se jubile, también tendrá derecho a premio por jubilación, de acuerdo con la siguiente escala:[2]

Jubilación con más de 65 años y menos de 66 años: 28.848,58 €

Jubilación con más de 66 años y menos de 67 años: 21.636,44 €

Jubilación con más de 67 años y menos de 68 años: 14.424,29 €

Jubilación con más de 68 años y menos de 69 años: 7.212,15 €

Jubilación con más de 69 años: 150 euros por año de servicio, con un mínimo de 3.000 €.

Tercero. En tanto subsista la previsión legal de jubilación anticipada, también tendrán derecho a percibir dicho premio quienes se acojan a la misma, en los casos en que pueda tener lugar, y reúnan los requisitos de permanencia ininterrumpida y de tiempo de prestación de servicios a que se refiere el apartado primero.

Cuarto. Quienes accedan al cobro del premio de jubilación que se regula en estas normas no devengarán derecho alguno al cobro de la gratificación por jubilación contenida en la letra G del apartado tercero del Acuerdo sobre condiciones de trabajo para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía, de 15 de diciembre de 2003, aprobado por la Mesa del Parlamento de Andalucía el 22 de diciembre de 2003.

Quinto. La Administración parlamentaria podrá, por razones de disponibilidad presupuestaria o a petición de los interesados, diferir al inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en que se hayan devengado el pago de las cantidades que correspondan en razón a las presentes normas.

Sexto. Se autoriza al Letrado Mayor para dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y será publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

---

[1] La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2015, estableció lo siguiente: El personal al servicio del Parlamento de Andalucía que, sin haber solicitado la prolongación de la permanencia en el servicio activo tras cumplir la edad de jubilación, se jubile de acuerdo con las nuevas previsiones del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social tendrá derecho a percibir el premio de jubilación siempre que reúna el resto de los requisitos establecidos en el Acuerdo de la Mesa de 18 de mayo de 2005.

[2] Apartado modificado por el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de marzo de 2015 (BOPA núm. 637, de 26 de marzo de 2015)

7-07/AEA-000007, ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Con el fin de mejorar la conciliación de la vida personal y laboral de los empleados públicos al servicio de la Administración General del Estado, el pasado 15 de diciembre de 2005 fue aprobado el llamado Plan Concilia, un conjunto de medidas que contemplan la flexibilización de horarios y nuevos permisos, así como la regulación de diferentes modalidades de reducción de jornada y excedencia, alguna de las cuales trata de facilitar una protección adicional a las empleadas públicas víctimas de la violencia de género.

En el ámbito del Parlamento de Andalucía, al no ser directamente aplicable este plan, se ha procedido a la negociación de unas medidas que faciliten la conciliación, para lo cual la Mesa de Negociación, constituida de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo IV del Título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, reunida los días 23 de octubre, 24 de noviembre y 1 de diciembre, ha acordado una propuesta que incluso mejora en su conjunto lo aprobado en el ámbito de la Administración General del Estado.

En su virtud, vista la citada propuesta, la Mesa, en su sesión del día de la fecha,

HA ACORDADO

Aprobar las siguientes medidas para los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía:

Primero. *Flexibilidad horaria*

Sin perjuicio de la jornada laboral de 35 horas, el personal no subalterno al servicio del Parlamento de Andalucía que tenga a su cargo personas mayores, hijos menores de doce años, personas con discapacidad, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con enfermedad grave, así como los empleados públicos cuyo cónyuge padeciera una enfermedad grave, tendrán el siguiente horario:

De lunes a viernes:

Parte fija de la jornada durante la mañana ,de lunes a viernes: 9.30 a 13.30 horas.

Parte flexible de la jornada durante la mañana, de lunes a viernes: 8.00 a 9.30 y de 13.30 a 15.00 horas.

Parte fija de la jornada durante la tarde, una tarde de lunes a jueves: 17.00 a 19.00 horas.

Parte flexible de la jornada durante la tarde, de lunes a jueves: 16.00 a 17.00 y de 19.00 a 20.00 horas; y viernes: de 16.00 a 20.00 horas.

Los empleados públicos al servicio del Parlamento que tengan hijos con discapacidad podrán disponer de una hora adicional de flexibilidad sobre el horario mencionado. Excepcionalmente también podrá autorizarse esta flexibilidad adicional, con carácter personal y temporal, en los casos de familias monoparentales.

Segundo. *Permisos*

a) Se amplía el permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de hijos de cuatro días naturales a diez, que podrá acumularse al período de vacaciones aun habiendo expirado el año natural.

b) El permiso de lactancia de los hijos menores de 16 meses podrá sustituirse, a elección de la madre, por un permiso de 37 días naturales, que se acumulará al permiso por maternidad.

c) El personal al servicio de la Cámara tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización, previa justificación de su necesidad dentro de la jornada de trabajo.

Tercero. *Reducción de jornada*

a) Por razón de guarda legal, el funcionario o funcionaria que tenga a su cuidado directo a algún niño o niña menor de nueve años tendrá derecho a una reducción de un tercio o de la mitad de su jornada, y percibirá respectivamente el 80% o el 60% de la totalidad de sus retribuciones. Gozarán también de ese derecho aquellos empleados públicos que tengan a su cuidado directo a algún niño o niña menor entre nueve y doce años, si bien, en este caso, las retribuciones se reducirán de forma proporcional a la jornada.

b) Se establece el derecho a solicitar una reducción del 50% de la jornada laboral durante un mes, con carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar en primer grado por razón de enfermedad muy grave.

Cuarto. *Excedencias*

a) El personal al servicio del Parlamento de Andalucía, por cuidado de un familiar a su cargo –hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad– que no pueda valerse por sí mismo, tendrá derecho a una excedencia en las mismas condiciones que en los casos de excedencia por cuidado de hijos.

b) Las funcionarias víctimas de violencia de género tendrán derecho a que se las declare en excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en el Parlamento. Durante los dos primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones íntegras.

Quinto. *Formación*

El personal al servicio de esta Institución podrá recibir y participar en cursos de formación durante los períodos de permisos de maternidad o paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

Sevilla, 24 de enero de 2007.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

7-07/AEA-000157, ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2008

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El pasado 13 de diciembre, los representantes de los sindicatos CC.OO. y U.G.T., el Consejo de Personal y los representantes de la Administración parlamentaria acordaron la propuesta sobre condiciones de trabajo para el año 2008.

Vista la citada propuesta, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 20 de diciembre de 2007,

HA ACORDADO

Aprobar íntegramente la mencionada propuesta, que adjunta como anexo.

ANEXO

ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2008

En Sevilla, siendo las diez horas del día trece de diciembre de 2007 se reúnen de una parte, en representación de la Administración parlamentaria, don Javier Terrón Montero, Letrado Adjunto al Letrado Mayor, y don José Miguel Valverde Cuevas, Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, y de otra don Antonio Guerrero Casas, doña Rosa Ana Romero Amarillas y don Ignacio Pérez Tabero, en representación del Consejo de Personal y de la sección sindical de CC.OO en el Parlamento de Andalucía; y don Ángel Claudio Fernández García en representación del Consejo de Personal y de la sección sindical de U.G.T., en el Parlamento de Andalucía.

Leído por todos los presentes el borrador del acuerdo, y estando conformes todos ellos, acuerdan elevar a la Mesa del Parlamento de Andalucía la siguiente propuesta de acuerdo sobre condiciones de trabajo:

Primero. *Incremento de retribuciones para el año 2008.*

Las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía se incrementarán con carácter general en el ejercicio 2008 un 3,8% respecto a las del ejercicio 2007. La distribución se realizará del modo siguiente: la totalidad de las retribuciones se incrementará un 2%. El resto hasta el 3,8% acrecentará el complemento específico de cada puesto correspondiente al personal funcionario o el complemento de puesto de trabajo del personal laboral.

Segundo. *Productividad.*

Igualmente se establece una subida adicional de hasta el 0,3% de las retribuciones correspondientes al año 2007, que se abonará en las pagas de marzo y septiembre. Esta subida se

percibirá en función de la asistencia al Parlamento. La percepción de estas pagas tendrá lugar de acuerdo con las siguientes reglas:

A. Quienes se ausenten de su puesto de trabajo 3 días o menos en el semestre inmediato anterior al mes en que se percibe la paga (septiembre-febrero en la paga de marzo, y marzo-agosto en la paga de septiembre), percibirán el 25% de sus retribuciones mensuales íntegras en el mes de marzo, e idéntico porcentaje en el de septiembre, incrementadas, en su caso, cada una de ellas con el importe correspondiente al 0,15% de las retribuciones correspondientes al año 2007.

B. El personal que por razones de baja por incapacidad temporal, de excedencia, o por haber disfrutado de permisos no retribuidos, se haya ausentado más de noventa días en el semestre inmediato anterior al mes en que se percibe la paga (septiembre-febrero en la paga de marzo, y marzo-agosto en la paga de septiembre), percibirán el 25% de sus retribuciones mensuales íntegras en el mes de marzo, e idéntico porcentaje en el de septiembre.

C. Quienes por los motivos indicados en el apartado anterior se ausenten de su puesto de trabajo entre tres días y noventa en el semestre inmediato anterior al mes en que se percibe la paga (septiembre-febrero en la paga de marzo, y marzo-agosto en la paga de septiembre), percibirán el 25% de sus retribuciones mensuales íntegras en el mes de marzo, e idéntico porcentaje en el de septiembre más la parte que proporcionalmente corresponda del incremento a que se refiere el apartado A anterior de acuerdo con el número de días de ausencia al trabajo.

Tercero. *IPC.*

En el supuesto de que el IPC correspondiente al año 2007, supere el 4,1%, la Administración se compromete a abonar a cada funcionario, en una paga única y no acumulable, la diferencia entre el IPC del citado año y el mencionado porcentaje. A estos efectos la paga estará integrada por la cuantía resultante de aplicar dicha diferencia a las retribuciones íntegras anuales de cada funcionario.

Cuarto. *Marco normativo.*

La Administración del Parlamento de Andalucía se compromete a negociar el texto de un reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, y de un reglamento de formación. A estos efectos el Consejo de Personal presentará sendos textos con las deficiencias observadas y las propuestas de modificación del régimen vigente.

Quinto. *Condiciones de trabajo.*

A. Aplicación de normas contenidas en el Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Se establecen dos días adicionales de Asuntos Particulares al personal que cumpla el sexto trienio, y uno más por cada trienio a partir del octavo.

2. Se establece la excedencia voluntaria por agrupación familiar en los términos del mencionado Estatuto Básico.

3. Serán de aplicación la totalidad de disposiciones del Estatuto Básico del Empleado Público relativas a las víctimas de la violencia de género.

B. Otras mejoras en las condiciones de trabajo.

1. Jornada de trabajo reducida por interés particular.[3]

El personal al servicio del Parlamento de Andalucía, salvo los funcionarios que desempeñen puestos de nivel igual o superior al 26 que no sean puestos base, podrá, previa petición, efectuar una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de cinco, cuatro o tres horas y media, de lunes a viernes, y percibirá, respectivamente, el 75%, el 60% o el 50% del total de sus retribuciones básicas y complementarias. Su autorización, que corresponde al Letrado Mayor, estará condicionada a las necesidades del servicio; requerirá el previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, y será incompatible con los supuestos de reducción de jornada por causa de guarda legal o cuidado directo de un familiar, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad.

Al objeto de planificar adecuadamente el funcionamiento de los servicios, esta reducción de jornada se solicitará, en todo caso, por un plazo mínimo de tres meses.

2. La reducción de jornada de hasta el cincuenta por ciento de su jornada laboral con carácter retribuido, durante un mes, para atender al cuidado de un familiar en primer grado por razones de enfermedad muy grave, puede sustituirse por un permiso retribuido de un máximo de 15 días.

3. Se amplía la parte flexible del horario, de forma que la entrada podrá tener lugar desde las siete horas y cuarenta y cinco minutos.

4. En el seguro de vida del personal al servicio del Parlamento de Andalucía se ampliará de modo que cubra los riesgos de infarto de miocardio de modo idéntico al de un accidente.

5. Durante el año 2008 se realizarán reconocimientos médicos específicos, una vez contratado el servicio de prevención ajeno.

[3] Apartado modificado por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 139, de 30 de diciembre de 2015)

8-08/AEA-000119, CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE FUNCIONARIOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA[4]

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el artículo 4 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 71, de 27 diciembre de 1996) se recoge la clasificación de cuerpos de funcionarios de esta Institución.

Recientemente, el Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007 de 12 de abril), que ha modificado la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha introducido novedades relativas a la clasificación de los cuerpos y escalas de funcionarios.

En virtud del principio de autonomía parlamentaria, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Cámara decide acogerse, a los exclusivos efectos de la mencionada clasificación de cuerpos y escalas, a lo dispuesto en dicho Estatuto, y que se desarrolla en la normativa autonómica. Esto implica el desarrollo de la clasificación ya existente en el Parlamento de Andalucía, y no conlleva la creación de nuevos cuerpos.

Por todo ello, partiendo de la actual Relación de Puestos de Trabajo, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada en el día 26 de noviembre de 2008,

HA ACORDADO

PRIMERO. Establecer la siguiente equivalencia de los grupos de funcionarios existentes en el Parlamento de Andalucía:

Nomenclatura normalizada de puestos según normativa autonómica	**RPT actual**	**Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y normativa de desarrollo de la Junta Andalucía**		**Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo de la Junta de Andalucía**	
	Cuerpo	**Cuerpo**	**Especialidad**	**Cuerpo**	**Especialidad**
Cuerpo de Letrados					
Letrados	**A**	A	3000	**A1**	**3000**
Cuerpo Técnico. Escala Técnicos Superiores					
Técnicos Superiores (Administración General)	**A**	A	1100	**A1**	**1100**
Gestión Financiera	**A**	A	1200	**A1**	**1200**
Informática	**A**	A	2019	**A1**	**2019**
Archivística	**A**	A	2022	**A1**	**2022**
Biblioteconomía	**A**	A	2023	**A1**	**2023**

[4] Clasificación derogada por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 21 de diciembre de 2011 (BOPA núm. 813, de 30 de diciembre de 2011), Corrección de errores (BOPA núm. 826, de 20 de enero de 2012)

Nomenclatura normalizada de puestos según normativa autonómica	**RPT actual**	**Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y normativa de desarrollo de la Junta Andalucía**		**Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo de la Junta de Andalucía**	
	Cuerpo	**Cuerpo**	**Especialidad**	**Cuerpo**	**Especialidad**
Corrector de textos	**A**	A	1100	**A1**	**1100**
Cuerpo Técnico. Escala Técnicos Diplomados					
Técnico Diplomado (Gestión Administrativa)	**B**	B	1100	**A2**	**1100**
Gestión Financiera	**B**	B	1200	**A2**	**1200**
Informática	**B**	B	2012	**A2**	**2012**
Ayudantes de Archivo	**B**	B	2013	**A2**	**2013**
Ayudantes de Biblioteca	**B**	B	2014	**A2**	**2014**
Cuerpo de Oficiales de Gestión					
Oficial de Gestión (Administración General)	**C**	C	1000	**C1**	**1000**
Oficial de Gestión (Informática)	**C**	C	2003	**C1**	**2003**
Cuerpo de Subalternos	**D**	D	1000	**C2**	**1000**

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 26 de noviembre de 2008.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

8-08/AEA-000120, INTERVALOS DE NIVELES PARA LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA [5]

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el artículo 4 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 71, de 27 diciembre de 1996) se recoge la clasificación de cuerpos de funcionarios de esta Institución, sin que aparezca especificado en un primer momento el intervalo de niveles correspondiente a cada uno.

Tomando como base la legislación estatal y autonómica vigentes, y partiendo de los puestos que conforman la actual Relación de Puestos de Trabajo y los cuerpos a los que pertenecen, la Mesa de la Cámara, en el día 26 de noviembre de 2008,

HA ACORDADO

PRIMERO. Fijar los intervalos de niveles para los distintos cuerpos de funcionarios del Parlamento de Andalucía de la siguiente forma:

Cuerpo	Nivel mínimo	Nivel máximo
Letrados	30	30
Técnico. Escala Técnicos Superiores	26	30
Técnico. Escala Técnicos Diplomados	24	26
Oficiales de Gestión	18	22
Subalternos	14	18

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 26 de noviembre de 2008.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

[5] Modificado por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 21 de diciembre de 2011 (BOPA núm. 813, de 30 de diciembre de 2011), Corrección de errores (BOPA núm. 826, de 20 de enero de 2012)

8-11/AEA-000005, INCOMPATIBILIDAD DE GRATIFICACIÓN Y DE PRESTACIONES

La letra *G* del apartado tercero del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, aprobado el 22 de diciembre de 2003 (BOPA núm. 617, de 9 de enero de 2004), establece una gratificación por jubilación cuyo importe consiste en 150 euros por año de servicio, con un mínimo, en todo caso, de 3.000 euros.

La percepción de dicha gratificación, que es incompatible con el cobro del premio de jubilación según lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de mayo de 2005, se ha recibido, en ocasiones, por el personal del Parlamento de Andalucía declarado en situación de incapacidad permanente, en sus diversos grados, bien cuando la contingencia no estaba cubierta por la póliza de seguro colectiva del personal del Parlamento de Andalucía o cuando la prestación a percibir por aquel en virtud de dicha póliza era escasa.

En la nueva póliza colectiva de vida del personal del Parlamento de Andalucía, no solo se han incrementado los capitales asegurados de algunas de las coberturas, sino que se ha incluido, como nueva cobertura, la de riesgo por incapacidad permanente total por cualquier causa, lo que permite al personal que presta servicio en esta Cámara el disponer de una cantidad suficiente para coadyuvar a afrontar las contingencias descritas en las pólizas de seguros suscritas por esta Cámara.

Por ello no resulta lógico que cuando el personal de la Cámara tenga derecho a percibir una prestación de la entidad aseguradora por algunas de las contingencias cubiertas por las pólizas seguros suscritas por el Parlamento de Andalucía reciba, además, la gratificación por jubilación aprobada en el Acuerdo de la Mesa de 22 de diciembre de 2003.

En virtud de lo expuesto, la Mesa de la Diputación Permanente, en su reunión del día 17 de enero de 2011, habiéndose dado cumplimiento a los trámites establecidos en el Capítulo IV del Título II del Estatuto del Personal,

HA ACORDADO

Primero. Incompatibilidad de gratificación y prestaciones.

La percepción de la gratificación por jubilación prevista en letra *G* del apartado tercero del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, aprobado el 22 de diciembre de 2003, es incompatible con las prestaciones que se puedan recibir en el caso de que ocurra cualquiera de las contingencias cubiertas por las pólizas colectivas de vida y de accidentes del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

Segundo. Entrada en vigor y publicación.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y será publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de enero de 2011.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

8-11/AEA-000200, INTERVALO DE NIVELES, MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, MEDIDAS DE ACCIÓN SOCIAL Y OTRAS RELATIVAS AL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Durante la presente legislatura se han llevado a cabo los procesos necesarios para terminar con la temporalidad existente en la Función Pública parlamentaria, así como con la provisionalidad en la ocupación de determinados puestos de trabajo.

Para ello, se ha procedido, de un lado, a la convocatoria de un concurso oposición de consolidación de empleo por el sistema general de acceso libre, es decir, sin menoscabo de los principios de mérito, capacidad y publicidad, que puso fin a las situaciones de interinidad en el Cuerpo de Subalternos; y de otro lado, a la convocatoria de numerosos concursos de méritos entre funcionarios de carrera con lo que desapareció la situación de provisionalidad en la ocupación de los puestos de reprógrafos y de conductores-repartidores.

Todos estos procesos se han producido con acuerdo unánime de la representación unitaria y sindical del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

No ha sido posible, sin embargo, culminar la reforma emprendida del Estatuto del Personal, ya que la representación sindical ha considerado que la negociación para ello precisaba de más tiempo.

No obstante, ha sido motivo permanente de discrepancia la regulación sobre los intervalos de niveles y sobre la clasificación de los grupos de los funcionarios del Parlamento de Andalucía, de 26 de noviembre de 2008, que la representación sindical siempre ha considerado que no era acorde con la normativa aplicable en las Cortes Generales y en los distintos Parlamentos autonómicos, cuyo personal desempeña la misma naturaleza de funciones que los funcionarios de esta Cámara, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Estatuto de Autonomía, los funcionarios al servicio del Parlamento de Andalucía están sometidos al Estatuto particular que elabore y apruebe la propia Cámara. Por ello, y hasta tanto se apruebe definitivamente la reforma del Estatuto de Personal citado, parece conveniente volver a la regulación anterior respecto a la clasificación de los grupos e intervalos de niveles para los cuerpos de funcionarios del Parlamento de Andalucía.

Asimismo, con la finalidad de adaptar la relación de puestos de trabajo a la realidad, se suprimen algunos puestos de trabajo (conductores y oficiales de gestión), a la vez que se realizan las modificaciones necesarias de aquélla, que incluyen la unificación de las cuantías del complemento específico de todas las jefaturas de negociados y de los puestos de trabajo equivalentes, con lo que se pone fin a una situación de tratamiento desigual que si bien tuvo sentido en su momento, en la actualidad carece de justificación. Estas medidas suponen, además, una significativa reducción del coste económico de la plantilla y se adopta con el acuerdo unánime de la representación sindical.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los requisitos a que se refiere el Capítulo IV del Título II del Estatuto del Personal de esta Cámara, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3º del artículo 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su reunión de 21 de diciembre de 2011,

HA ACORDADO

PRIMERO: Fijar los intervalos de niveles para los distintos cuerpos y escalas de funcionarios del Parlamento de Andalucía de la siguiente forma:

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada cuerpo o escala de funcionarios del Parlamento de Andalucía, son los siguientes:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Letrados	30	30
Técnico, Escala Técnicos Superiores	26	30
Técnico, Escala Técnicos Diplomados	24	28
Oficiales de Gestión	18	24
Subalternos	14	18

2. En ningún caso los funcionarios podrán obtener, con carácter definitivo, puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente a su cuerpo o escala.

3. Los puestos de trabajo en los que, como consecuencia de este acuerdo, se modifique al alza el nivel correspondiente, experimentarán una reducción en el complemento específico de igual cuantía a la mejora retributiva derivada del incremento del nivel correspondiente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Andalucía en los términos y condiciones siguientes:

1. Modificar el complemento de destino y la cuantía del complemento específico correspondientes a los puestos de trabajo siguientes:

A) *Jefe o Jefa del Centro de Publicaciones no Oficiales*:

a) Nivel de complemento de destino: Se modifica el nivel de complemento de destino, que del nivel 26 pasa a tener nivel 28.

b) Complemento específico: Se modifica el complemento específico que de 23.384,64 € pasa a ser de 21.866,76 €.

B) *Jefatura de Sección de Contabilidad*:

a) Nivel de complemento de destino: Se modifica el nivel de complemento de destino, que del nivel 22 pasa a ser nivel 24.

b) Complemento específico: Se modifica el complemento específico que de 17.479,68 € pasa a ser de 16.602,48 €.

C) *Jefe o Jefa de Secretaría*:

a) Nivel de complemento de destino: Se modifica el nivel de complemento de destino, que del nivel 22 pasa a ser nivel 24.

b) Complemento específico: Se modifica el complemento específico que de 17.479,68 € pasa a ser de 16.602,48 €.

2. Modificar el grupo de clasificación del puesto denominado *Jefe o Jefa del Servicio de Publicaciones Oficiales*, que del subgrupo A1 pasa a estar clasificado en los subgrupos A1/A2.

3. Modificar el complemento de destino del puesto denominado *Jefatura de Sección de Gestión Parlamentaria*, que del nivel 22 pasa a tener nivel 24.

4. El tiempo de servicios prestado con carácter definitivo, por los funcionarios actualmente titulares de los puestos reseñados en los números 1, 2 y 3 del apartado Segundo servirá para consolidar el nuevo nivel en que estén clasificados dichos puestos.

5. Modificar la denominación y las funciones de la Jefatura de Negociado de Contabilidad, en el sentido siguiente:

a) Denominación: El puesto denominado Jefatura de Negociado de Contabilidad pasa a denominarse Jefatura de Negociado de Seguimiento Presupuestario.

b) Las funciones de la Jefatura de Negociado de Seguimiento Presupuestario serán las siguientes:

– Apertura de los expedientes de gastos.

– Control de facturas y contabilización presupuestaria.

– Actualización del módulo de terceros en la contabilidad presupuestaria.

– Seguimiento de expedientes de gastos plurianuales.

– Archivo y clasificación por aplicación presupuestaria de los expedientes de gastos.

– Apoyo y asistencia a la Jefatura de Sección de Contabilidad.

6. Unificar la cuantía del complemento específico de los puestos de trabajo adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de Gestión con nivel 22, y al personal laboral con retribuciones equivalentes.

7. Suprimir los siguientes puestos de trabajo:

A) Denominación: Oficial de Gestión

Unidad administrativa de que depende: Secretaría General Adjunta

Número de plazas: 2

Adscripción: Funcionario/a

Modo de acceso: SO/CO

Subgrupo: C1

Cuerpo preferente: Oficiales de Gestión

Nivel: 18

Complemento específico: 11.638,56 €

B) Denominación: Conductor

Unidad administrativa de que depende: Secretaría General Adjunta

Número de plazas: 2

Adscripción: Funcionario/a

Modo de acceso: SO/CO

Subgrupo: C2

Cuerpo preferente: Subalternos

Nivel: 14

Complemento específico: 13.857,84 €

TERCERO: La parte fija de la productividad de cada uno de los dos pagos anuales correspondientes a la misma, pasa del 32% al 33,33% de las retribuciones mensuales íntegras. La presente disposición no supone aumento alguno respecto al crédito destinado para este concepto.

CUARTO: Como medida de acción social se establece la posibilidad de que todo el personal sea beneficiario, con carácter voluntario, de una póliza colectiva de seguro de asistencia médica, con el contenido y la extensión que se acuerde por una comisión integrada por representantes del personal y de la Administración parlamentaria.

Lo anterior implicará la exclusión del actual fondo de acción social de toda modalidad de ayuda que quede cubierta por la citada póliza.

Con cargo al fondo de acción social se resarcirá a los funcionarios que opten por no ser beneficiarios de la citada póliza.

QUINTO: En defecto de norma específica en el Estatuto de Personal, la carrera profesional de los funcionarios al servicio de esta Cámara se regulará por la normativa general de la Función Pública de Andalucía y la general del Estado, por este orden.

SEXTO: El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía adoptará cuantas medidas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEXTO BIS:[6] Quedan derogadas las especialidades establecidas en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 26 de noviembre de 2008, sobre clasificación de los grupos de funcionarios del Parlamento de Andalucía.

SÉPTIMO: Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Sevilla, 21 de diciembre de 2011.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

[6] Apartado introducido como consecuencia de la rectificación de errores materiales y de omisión advertidos de oficio en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 21 de diciembre de 2011 (BOPA núm. 826, de 20 de enero de 2012)

MEDIDAS EN MATERIA DE RETRIBUCIONES Y OTRAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El pasado 19 de junio de 2012 fue aprobado el Decreto-ley 1/2012, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que ha sido recientemente convalidado por el Parlamento de Andalucía.

El Capítulo III establece medidas de carácter excepcional y temporal, con vocación de permanencia hasta la finalización del ejercicio 2013, en materia de retribuciones (reducción de las mismas, productividad y complemento por incapacidad temporal), y otras (jornada laboral, horarios, vacaciones, permisos, acción social y otras prestaciones).

Concretamente, los artículos 7 y siguientes establecen una reducción de las retribuciones del personal al servicio de la Administración en un porcentaje aproximado del 5 por ciento de las retribuciones íntegras. Es voluntad de la Mesa del Parlamento de Andalucía, la aplicación, en relación con las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, de medidas semejantes a las establecidas en el mencionado Decreto-ley.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites establecidos en el Capítulo IV del Título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Diputación Permanente de la Cámara, en su sesión del día 5 de julio de 2012,

HA ACORDADO

PRIMERO. El importe mensual de las retribuciones íntegras y periódicas pendientes de pago del personal al servicio del Parlamento, con exclusión de los trienios, experimentará una reducción en los porcentajes que se expresan a continuación, en función de los Subgrupos de clasificación:

Personal	% reducción
Funcionarios del Subgrupo A1/Eventuales asimilados a ese Subgrupo	5,25%
Funcionarios del Subgrupo A2/Eventuales asimilados a ese Subgrupo	5,00%
Funcionarios del Subgrupo C1/Eventuales asimilados a ese Subgrupo/ Laborales Grupo III	4,75%
Funcionarios del Subgrupo C2/Eventuales asimilados a ese Subgrupo/Laborales Grupo IV	4,25%

La cuantía correspondiente al personal funcionario, laboral y eventual, se descontará mensualmente del complemento específico, de puesto de trabajo, y asimilado al específico, respectivamente, así como de las pagas adicionales de dichos complementos.

SEGUNDO. Las cantidades pendientes de distribución asignadas en concepto de productividad, se reducirán un 10 por ciento, minorándose en su caso, los porcentajes consignados en el Apartado

Tercero del Acuerdo de la Mesa de 21 de diciembre de 2011, y en el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 8 de marzo de 2012.

TERCERO. Se suspende la medida de acción social contenida en el Apartado Cuarto del Acuerdo de la Mesa de 21 de diciembre de 2011.

CUARTO. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía adoptará cuantas medidas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 5 de julio de 2012.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

9-13/AEA-000046, ACUERDO DE 10 DE ABRIL DE 2013, DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía establece que la negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Parlamento de Andalucía se efectuará a través de la Mesa de Negociación, en la que estarán presentes los representantes de la Administración parlamentaria, el Consejo de Personal, así como un representante o una representante que tenga la condición de funcionario o funcionaria del Parlamento por cada uno de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la determinación que al efecto establece el artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, siempre que hubieran presentado una candidatura a las elecciones al Consejo de Personal.

Conforme a las previsiones del referido texto, los representantes de la Administración parlamentaria, la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo de Personal y la sección sindical de CSIF en el Parlamento de Andalucía han concertado un preacuerdo para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario que versa sobre materias competencia tanto de la Mesa del Parlamento, órgano superior de gobierno de la Cámara, como de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones.

En su virtud, y en relación con los extremos que a continuación se recogen, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 10 de abril de 2013,

HA ACORDADO

PRIMERO. *Jornada de trabajo y horario*

1. La duración de la jornada general será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral. A tal efecto, la Administración establecerá los medios pertinentes para el cumplimiento del horario por parte del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

2. Se establece el horario flexible siguiente:

– Para el personal funcionario, con excepción de los ujieres y los conductores, el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y una tarde de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a jueves. El tiempo restante hasta completar las treinta y cinco horas semanales se realizará en horario flexible, entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 15:30 horas, de lunes a jueves; entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 15:00 horas, los viernes, y de 16:00 a 17:00 horas y de 19:00 a 20:00 horas, de lunes a jueves.

– Los funcionarios que tengan trabajo en turno de mañana o de tarde realizarán las siete horas diarias en las franjas horarias de 7:30 a 15:30 horas y 14:00 a 22:00 horas. Esta flexibilidad deberá contar con la debida aprobación del jefe o jefa de unidad o del ujier o la ujier mayor.[7]

[7] Apartado modificado por el apartado primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 10 de octubre de 2023, publicado en el BOPA 290, de 13 de octubre de 2023.

La presencia del personal funcionario en su puesto de trabajo está en todo caso sujeta a las necesidades del servicio.

De acuerdo con el sistema de flexibilidad anterior, el cumplimiento de las treinta y cinco horas obligatorias de media semanal se hará con carácter semestral, y la recuperación de horas, de acuerdo con los criterios de flexibilidad señalados, se efectuará dentro del propio semestre.

Con independencia del derecho del personal de la Cámara a conocer sus datos en relación con la jornada laboral, corresponderá al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal comunicar al personal, mensualmente, su saldo horario, a favor o en contra, para que esté debidamente informado.

3. En supuestos especiales, el Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor podrá autorizar que se contabilicen como horas trabajadas fuera de horario aquellas en las que, excepcionalmente, algunos funcionarios o trabajadores deban encontrarse localizados con un teléfono corporativo en espera de ser requeridos inmediatamente para trabajos concretos y planificados del Parlamento de Andalucía.

4. Horas extraordinarias. Para el personal funcionario y laboral del Parlamento de Andalucía, con excepción de los ujieres y conductores, cuyo régimen respecto a las horas extraordinarias permanecerá en los mismos términos actuales, podrán autorizarse horas extraordinarias sobre la jornada ordinaria de trabajo, que serán compensadas con horas de tiempo libre. A estos efectos se establecen, al menos, las siguientes condiciones:

– Solo se compensarán las horas extraordinarias cuando, resultando justificadas por el jefe o jefa de servicio correspondiente y notificadas al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal, sean debidamente autorizadas por el Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor.
– Cada hora trabajada, más allá del horario fijado, entre las 20:00 y las 22:00 horas, de lunes a jueves, se compensará con una hora y cuarenta y cinco minutos, salvo las que se realicen entre las 22:00 y las 7:00 horas las tardes de los viernes, los sábados, los domingos y los festivos, que se compensarán con dos horas.
– Las horas trabajadas en exceso no darán lugar a compensación económica alguna, salvo que excepcional y justificadamente lo autorice el Letrado o Letrada Mayor.
– Cuando las horas a compensar no alcancen una jornada completa, podrán ser compensadas por horas, previa autorización del jefe o jefa de servicio, o acumuladas hasta completar una jornada completa.
– Los días de compensación serán los viernes o lunes por este orden y se realizarán, en la medida de lo posible, dentro del semestre en que se generen. No podrán unirse a las vacaciones o al permiso por asuntos particulares.

5. Continuará vigente el resto de las medidas sobre jornada y horario en tanto no contradigan lo dispuesto en los apartados anteriores.

SEGUNDO. *Vacaciones anuales*

a) El personal al servicio del Parlamento de Andalucía tendrá derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

– Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
– Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
– Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
– Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

b) Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural en que se hubiesen devengado durante el mes de enero y entre el 1 de julio y el 31 de agosto, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio. Fuera del periodo establecido, se podrán disfrutar en otro mes, por causa justificada, con la autorización del Letrado o Letrada Mayor. No obstante, cuando por necesidades del servicio no sea posible disfrutar de las vacaciones antes de finalizar el mes de diciembre, podrán concederse en los primeros quince días del mes de enero del año siguiente.

Las vacaciones podrán fraccionarse incluso por días, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio.

c) En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales o comunes, incapacidad temporal derivada de embarazo, con el permiso de parto, de lactancia, así como con el permiso de paternidad que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponda, este podrá hacerlo en el momento de la reincorporación de la baja o de los permisos citados y siempre que no hayan transcurrido más de doce meses contados a partir del final del año en que se hayan devengado.

TERCERO. *Permisos retribuidos*

Se acuerda establecer el siguiente régimen para las modalidades de permisos y licencias que se señalan a continuación:

– Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles. Cuando los afectados fueren familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días hábiles.
– Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, el personal dispondrá solo y exclusivamente de permiso durante los días de su celebración.
– Por lactancia o cuidado de los hijos menores de dieciseis meses. La reducción de jornada por este concepto podrá sustituirse por un permiso de veinte días hábiles ininterrumpidos, con independencia de la situación laboral del cónyuge o pareja de hecho y de que quien lo disfrute pueda ser el padre o la madre. Este permiso podrá ser acumulable a los de paternidad o maternidad.
– Para la conciliación de la vida personal o familiar y laboral, los empleados públicos del Parlamento de Andalucía dispondrán de un crédito de veinte horas anuales que podrán utilizar durante la Semana Santa, la Feria de Abril de Sevilla y en el periodo navideño.

– Por traslado del domicilio habitual, un día hábil.
– Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial del acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, quince días naturales ininterrumpidos.
– Por asuntos particulares, cinco días hábiles, más dos días adicionales al personal que cumpla el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Los días de permiso por asuntos particulares no son acumulables a las vacaciones anuales.

CUARTO. *Propuesta de modificación de determinados artículos del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía*

Proponer a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones la modificación de los artículos 32 y 34 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía, de modo que recojan las novedades contenidas en este acuerdo en lo que se refiere a licencias y permisos, así como al complemento de productividad como retribución complementaria.

QUINTO.

Facultar al Letrado o Letrada Mayor para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

SEXTO. *Pérdida de efectos*

A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, quedarán sin efecto todos los acuerdos de la Mesa de la Cámara y de la Mesa de la Diputación Permanente que contradigan lo establecido en el mismo.

SÉPTIMO. *Entrada en vigor*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 10 de abril de 2013.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

9-13/AEA-000052, ACUERDO DE 10 DE ABRIL DE 2013, DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, SOBRE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Parlamento goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria. En consecuencia, puede regular autónomamente las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Cámara.

En relación con el complemento de productividad, y a pesar de esta autonomía normativa, el Parlamento no desea alejarse de las normas básicas vigentes que regulan este complemento y, por tanto, pretende que la valoración de la productividad se realice en función de circunstancias objetivas, fácilmente mensurables, relacionadas con el grado de consecución de los objetivos asignados al correspondiente programa, y que las cuantías asignadas por este concepto no originen derechos individuales respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Mediante la aplicación del complemento de productividad en el Parlamento de Andalucía se quiere valorar, con la máxima objetividad, el directo desempeño del puesto de trabajo de acuerdo con unos objetivos comunes a todos los empleados públicos al servicio de esta Cámara que fomenten la presencia efectiva del personal en su puesto de trabajo.

Dada la versatilidad de este concepto retributivo, y como primera fase, su percepción económica va a ir ligada a la asistencia al Parlamento, sin perjuicio de que en el futuro se vincule, además, a otras circunstancias relativas al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que los empleados públicos de esta Cámara desempeñan sus funciones.

En virtud de cuanto antecede, con la conformidad de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo de Personal y la sección sindical de CSIF en el Parlamento, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 10 de abril de 2013,

HA ACORDADO

PRIMERO. *Productividad de los funcionarios de carrera y personal laboral*

La percepción del complemento de productividad para el personal funcionario y laboral al servicio del Parlamento de Andalucía se vincula a la asistencia al Parlamento durante un determinado periodo de tiempo.

Cada una de las dos pagas de productividad de los funcionarios y de los trabajadores al servicio del Parlamento de Andalucía será equivalente a una cantidad directamente proporcional a las retribuciones mensuales íntegras de cada persona, devengándose el día 1 de los meses de marzo y septiembre, con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, de acuerdo con las reglas siguientes:

1.ª El cincuenta por ciento del crédito anual disponible para productividad se abonará íntegramente al personal al servicio del Parlamento de Andalucía en la paga correspondiente al mes de marzo, produciéndose el abono de la totalidad del otro cincuenta por ciento en la paga correspondiente al mes de septiembre.

2.ª Los periodos de valoración serán semestrales, siendo el primer cómputo antes del 1 de marzo, periodo del 1 de septiembre del año anterior al último día de febrero del año en curso, y el segundo, antes del 1 de septiembre, periodo del 1 de marzo al 31 de agosto del año en curso.

3.ª Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga de productividad no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de marzo o septiembre, el importe de la paga de productividad se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga de productividad que en la fecha de su devengo le hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre 181 (182 en años bisiestos) o 184 respectivamente.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, si resultase que el cese del personal funcionario o trabajador se produjera por jubilación o fallecimiento, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

4.ª El importe total de la paga de productividad afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo o periodos no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de cada paga de productividad, sobre dicho devengo, cuando el número de días es inferior al del total computable en aquellas, se dividirá la cuantía de la paga de productividad que, en la fecha de 1 de marzo o 1 de septiembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre 181 (182 en años bisiestos) o 184 respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo o periodos afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida en la proporción establecida en el Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía respecto a la reducción de jornada.

A los efectos de la paga de productividad, no tendrán la consideración de ausencias del puesto de trabajo las siguientes:

a) Las vacaciones anuales.

b) Las compensaciones horarias derivadas de la realización de horas extraordinarias o de localización.

c) La situación de riesgo durante el embarazo.

d) La situación de riesgo durante la lactancia natural.

e) Las situaciones de incapacidad temporal derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad.

f) Los permisos y licencias retribuidos, con la excepción de cualquier tipo de ausencia no justificada.[8]

En los supuestos comprendidos en las letras *c)*, *d)* y *e)*, corresponderá al personal justificar la concurrencia de dichas situaciones.

SEGUNDO. *Productividad del personal eventual*

La percepción del complemento de productividad se abonará al personal eventual al servicio del Parlamento de Andalucía de acuerdo con las reglas aplicables a los funcionarios de carrera y al personal laboral en el apartado primero, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

TERCERO. *Pagas del complemento de productividad del año 2013*

1. La primera de las dos pagas de productividad correspondientes al año 2013 se abonará con referencia a los seis meses inmediatos anteriores al 1 de marzo de 2013, de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 8 de marzo de 2012.

2. La segunda paga de productividad correspondiente al año 2013 se abonará con referencia a los seis meses inmediatos anteriores al 1 de septiembre de 2013, de conformidad con lo siguiente:

a) El periodo que va desde 1 de marzo de 2013 hasta el día anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo se valorará conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 8 de marzo de 2012.

b) El periodo que va desde la entrada en vigor de este acuerdo hasta el 1 de septiembre de 2013 se valorará conforme a los criterios recogidos en los apartados primero y segundo del presente acuerdo.

CUARTO.

Se faculta al Letrado Mayor para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

QUINTO. *Entrada en vigor*

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

[8] Letra modificada por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 139, de 30 de diciembre de 2015)

SEXTO. *Productividad específica*[9]

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero respecto de la productividad general, se establece, para supuestos extraordinarios, la modalidad de la productividad específica mediante la que podrá retribuirse el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés o las iniciativas adoptadas en el desempeño del trabajo, así como la participación en los programas concretos de actuación o en la consecución de objetivos que se determinen por la Mesa de la Cámara.

La valoración y la cuantía de la productividad específica se establecerá por la Mesa del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2013.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

[9] Punto introducido por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2014, por el que se dispone la modificación de las normas sobre percepción del complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 591, de 29 de diciembre de 2014)

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2013, DEL LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA MESA DE LA CÁMARA DE 10 DE ABRIL DE 2013, SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO Y SOBRE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Cámara, el 10 de abril de 2013, aprobó los dos acuerdos sobre condiciones de trabajo y sobre complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía que recogieron lo pactado en la Mesa de Negociación de 12 de marzo de 2013.

Parte del contenido de los citados acuerdos requirió la modificación de diversos artículos del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía, reforma llevada a cabo por acuerdos de 2 de mayo de 2013 de la Mesa y de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones.

El artículo 32.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía y el artículo 10.3 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía establecen que son funciones del Letrado Mayor la ejecución de los acuerdos de la Mesa.

En virtud de lo anterior y de lo previsto en los apartados quinto y cuarto de los acuerdos sobre condiciones de trabajo y sobre complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, respectivamente, se emite la siguiente instrucción:

1. JORNADA LABORAL Y HORARIO

1.1 Horas extraordinarias del personal funcionario y laboral que actualmente desempeña un régimen de jornada de mañana de lunes a viernes y una tarde de lunes a jueves

Cuando las necesidades del servicio impidieran la libranza por los días de compensación los viernes o los lunes o dentro del semestre en que se hubieran generado, se podrán disfrutar en fecha distinta con autorización del Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor.

1.2 Horario del personal funcionario y laboral que actualmente desempeña un régimen de jornada continuada en turno de mañana o en turno de tarde

a) En la jornada continuada en turno de mañana será obligatoria la presencia en el puesto de trabajo, de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 14:30 horas. El tiempo restante hasta completar las treinta y cinco horas semanales se realizará en horario flexible, entre las 7:30 y las 8:30 horas y entre las 14:30 y las 15:30 horas, de lunes a jueves, y entre las 7:30 y las 8:30 horas y entre las 14:30 y las 15:00 horas, los viernes. Esta flexibilidad deberá contar con la debida aprobación del jefe o jefa de la Unidad de Régimen Interior o del ujier o la ujier mayor. A estos efectos, el jefe o jefa de dicha unidad podrá disponer que a determinados puestos de trabajo, en función de las tareas singulares que tengan asignadas, no les sea de aplicación la flexibilidad horaria.

b) [10] En la jornada continuada en turno de tarde será obligatoria la presencia en el puesto de trabajo, de lunes a viernes, entre las 15:30 y las 21:00 horas. El tiempo restante hasta completar las treinta y cinco horas semanales se realizará en horario flexible, entre las 14:00 y las 15:30 horas y entre las 21:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes. Esta flexibilidad deberá contar con la debida aprobación del jefe o jefa de la Unidad de Régimen Interior o del ujier o la ujier mayor. A estos efectos, el jefe o jefa de dicha unidad podrá disponer que a determinados puestos de trabajo, en función de las tareas singulares que tengan asignadas, no les sea de aplicación la flexibilidad horaria.

c) Respecto a la prestación de servicios los sábados por parte del personal ujier, se estará a lo previsto en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 14 de marzo de 1997.

2. PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES: RÉGIMEN TRANSITORIO

Durante el año 2013, el personal al servicio del Parlamento de Andalucía dispondrá de siete días hábiles por asuntos particulares, a los que podrán sumarse dos días adicionales al cumplir el sexto trienio. Dicho permiso se incrementará en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

3. PRODUCTIVIDAD

A efectos de lo establecido en el apartado primero, regla 4.ª, letras *e)* y *f)* del Acuerdo de 10 de abril de 2013 de la Mesa de la Cámara, sobre complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, no tendrán la consideración de ausencia del puesto de trabajo las situaciones de incapacidad temporal y las ausencias del personal por enfermedad debidamente justificadas con documento médico.

Sevilla, 20 de mayo de 2013.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

Fdo.: José Antonio Víboras Jiménez.

[10] El contenido de esta letra *b)* fue modificado por la Instrucción de 3 de noviembre de 2023, del letrado mayor del Parlamento de Andalucía, por la que se modifica la Instrucción de 20 de mayo de 2013, de ejecución de los acuerdos de la Mesa de la Cámara de 10 de abril de 2013, sobre condiciones de trabajo y sobre complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 309, de 10 de noviembre de 2023)

9-14/AEA-000114, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, SOBRE RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015

El presupuesto del Parlamento de Andalucía para el ejercicio 2015 prevé, para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía, la recuperación de los importes correspondientes a las reducciones retributivas sufridas en el complemento específico como consecuencia del apartado primero del Acuerdo de 5 de julio de 2012, de la Mesa de la Diputación Permanente, de medidas en materia de retribuciones y otras del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

Asimismo, la reducción retributiva impuesta por el apartado primero del citado Acuerdo de 5 de julio de 2012 lo fue con efectos de 7 de julio de 2012, conforme a lo dispuesto en su disposición final única, aunque en la práctica tal reducción se efectuó desde el 1 de julio de 2012, por lo que resulta adecuado proceder al abono de las diferencias retributivas correspondientes a seis días del mes de julio.

En lo que se refiere a las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral al servicio de la Cámara, con la finalidad de ampliar el número de días reconocidos para la atención de asuntos particulares, en consonancia con lo establecido al respecto para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, se incrementa el permiso por asuntos particulares cuando las fiestas laborales coincidan en sábado.

En virtud de cuanto antecede, con la conformidad del Consejo de Personal y de las secciones sindicales de CGT, CC.OO. y CSIF en el Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 17 de diciembre de 2014,

HA ACORDADO

PRIMERO. Se restablecen las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía en relación con las cantidades que en concepto de complemento específico se redujeron en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de fecha 5 de julio de 2012.

SEGUNDO. Se reconoce el abono a los empleados públicos del Parlamento de Andalucía de una cantidad equivalente al importe dejado de percibir por cada empleado o empleada en aplicación del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 5 de julio de 2012, que será equivalente a la parte proporcional correspondiente a seis días del mes de julio del año 2012.

TERCERO.[11] Las reducciones de jornada por guarda legal, por cuidado directo de un familiar, por violencia de género, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad, en los supuestos en los que están establecidas en el Parlamento de Andalucía, podrán ser autorizadas de modo que se acumulen semanalmente, en al menos tres días, las horas totales de la jornada semanal. En todo caso, será el Letrado Mayor, previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, el

[11] Los apartados tercero y cuarto fueron modificados por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 16 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 139, de 30 de diciembre de 2015)

competente para determinar sobre qué parte de la jornada semanal debe efectuarse la reducción en atención a las necesidades del servicio, que en todo caso deben quedar cubiertas.

CUARTO. La entrada en vigor, tanto de las modificaciones previstas en el apartado segundo como de lo previsto en el apartado tercero del presente acuerdo, se producirá el 1 de enero de 2016.

Sevilla, 17 de diciembre de 2014.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

9-14/AEA-000115, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PERCEPCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El artículo 34.2.*c)* del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía incluye, entre las retribuciones complementarias que pueden percibir los funcionarios al servicio del Parlamento, el complemento de productividad.

Mediante Acuerdo de 10 de abril de 2013, de la Mesa del Parlamento de Andalucía (*BOPA* núm. 201, de 12 de abril), se estableció el procedimiento y la forma de abono del complemento de productividad, sin perjuicio de que en el futuro se vinculara su percepción económica, además, a otras circunstancias relativas al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que los empleados públicos de esta Cámara desempeñaran sus funciones, tal como señalaba la parte expositiva de dicho acuerdo.

La nueva realidad de las funciones y tareas desempeñadas por el personal al servicio de esta Cámara pone de manifiesto la necesidad de incorporar, a la regulación contenida en el referido acuerdo, una nueva modalidad de productividad específica destinada a retribuir, en supuestos extraordinarios, el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés o las iniciativas adoptadas en el desempeño del trabajo, así como la participación en los programas concretos de actuación o en la consecución de objetivos que se determinen por la Mesa de la Cámara, todo ello sin que queden afectados los créditos consignados para el abono de la productividad general.

En virtud de cuanto antecede, la Mesa de la Cámara, cumplidos los trámites establecidos en el Capítulo IV del Título II del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 17 de diciembre de 2014,

HA ACORDADO

1. Añadir un apartado sexto al Acuerdo de 10 de abril de 2013, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, sobre complemento de productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, con la siguiente redacción:

«Sexto. *Productividad específica*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero respecto de la productividad general, se establece, para supuestos extraordinarios, la modalidad de la productividad específica mediante la que podrá retribuirse el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés o las iniciativas adoptadas en el desempeño del trabajo, así como la participación en los programas concretos de actuación o en la consecución de objetivos que se determinen por la Mesa de la Cámara.

La valoración y la cuantía de la productividad específica se establecerá por la Mesa del Parlamento de Andalucía».

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los trabajos a que puede ir referida esta retribución deberán haberse realizado con posterioridad al 1 de enero de 2014.

3. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Sevilla, 17 de diciembre de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

9-15/AEA-000043, MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO SEGUNDO DEL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 18 DE MAYO DE 2005

El Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 18 de mayo de 2005 prevé que se minore la cantidad a percibir en concepto de premio de jubilación para aquellos que a la entrada en vigor de dicho acuerdo hubieran optado por prolongar su permanencia en esta Cámara después de cumplidos los sesenta y cinco años de edad.

Considerando que la citada minoración no debe quedar limitada al momento de la entrada en vigor del Acuerdo de 18 de mayo de 2005, sino que debe aplicarse a cualquier momento posterior, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, existiendo acuerdo al respecto en la Mesa de Negociación, la Mesa de la Diputación Permanente, en su sesión del día 17 de marzo de 2015,

HA ACORDADO

Suprimir, en el primer párrafo del apartado segundo del Acuerdo de 18 de mayo de 2005 de la Mesa del Parlamento de Andalucía, la expresión «en el momento de la entrada en vigor de estas normas».

Sevilla, 17 de marzo de 2015.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

10-15/AEA-000110, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de Negociación, constituida por los representantes de los sindicatos CC.OO. y C.G.T., el Consejo de Personal y los representantes de la Administración parlamentaria, reunida los días 6, 17 y 24 de noviembre de 2015, acordó el día 15 de diciembre de 2015 una propuesta sobre diversas materias que son objeto de negociación conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.

Vista la citada propuesta, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 16 de diciembre de 2015,

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar íntegramente la propuesta adoptada por la Mesa de Negociación, con fecha 15 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal de la Cámara, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el apartado primero del presente acuerdo, se aprueba la modificación de las siguientes normas:

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

1.º Nueva redacción del artículo 15:

«*Artículo 15.*

1. A los efectos de este Estatuto, se entiende por promoción interna el acceso desde un cuerpo o escala de un subgrupo de los establecidos en el Parlamento de Andalucía a otro igual o inmediatamente superior al de procedencia. Los funcionarios deberán para ello poseer los requisitos exigidos para el ingreso; tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en igual o inferior subgrupo, y superar las correspondientes pruebas selectivas.

2. El sistema selectivo para realizar la promoción interna será el de concurso-oposición.

3. En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias por promoción interna se celebrarán con carácter previo a las libres, pasando a estas las vacantes que no se cubran.

4. Todas las plazas vacantes que vayan a ser convocadas para su cobertura se recogerán en la oferta pública de empleo del Parlamento de Andalucía, con especificación de las plazas convocadas en turno libre y en turno de promoción interna.

5. Siempre que el número total de plazas propuestas en la oferta pública de empleo sea superior a tres, se reservará un porcentaje entre el 25% y el 50% para el turno de promoción interna. En los supuestos en los que el número de plazas contenidas en la oferta pública de empleo sea inferior a cuatro, la Mesa de la Cámara determinará el número de aquellas que pueden ser cubiertas por turno libre o por promoción interna, previa negociación con los representantes del personal.»

2.º Nueva redacción del artículo 32.2.*g*):

«*g*) Por asuntos particulares, siete días hábiles. Se concederán dos días adicionales al personal que cumpla el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Los días de permiso por asuntos particulares no son acumulables en ningún caso a las vacaciones anuales, y su concesión está sujeta a las necesidades del servicio.»

3.º Adición de una nueva letra *l*) al artículo 32.bis 1:

«*l*) Las empleadas públicas en estado de gestación tendrán derecho a un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto.»

4.º Nueva redacción del artículo 32.bis 1.*i*):

«*i*) Para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos del Parlamento de Andalucía dispondrán de un crédito de 20 horas anuales. El disfrute de estas no podrá suponer la total inasistencia de más de tres días al puesto de trabajo.»

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 10 DE ABRIL DE 2013, DE LA MESA DE LA CÁMARA, SOBRE EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Nueva redacción a la letra *f*) de la regla 4.ª del apartado primero:

«*f)* Los permisos y licencias retribuidos, con la excepción de cualquier tipo de ausencia no justificada.»

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA MESA DE LA CÁMARA, SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Nueva redacción del apartado quinto. *Condiciones de trabajo*. B. Otras mejoras en las condiciones de trabajo. 1:

«1. *Jornada de trabajo reducida por interés particular*

El personal al servicio del Parlamento de Andalucía, salvo los funcionarios que desempeñen puestos de nivel igual o superior al 26 que no sean puestos base, podrá, previa petición, efectuar una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de cinco, cuatro o tres horas y media, de lunes a viernes, y percibirá, respectivamente, el 75%, el 60% o el 50% del total de sus retribuciones básicas y complementarias. Su autorización, que corresponde al Letrado Mayor, estará condicionada a las necesidades del servicio; requerirá el previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, y será incompatible con los supuestos de reducción de jornada por causa de guarda legal o cuidado directo de un familiar, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad.

Al objeto de planificar adecuadamente el funcionamiento de los servicios, esta reducción de jornada se solicitará, en todo caso, por un plazo mínimo de tres meses.»

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, SOBRE LAS RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015

Supresión del apartado tercero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 17 de diciembre de 2014, sobre las retribuciones y condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 591, de 29 de diciembre de 2014.

TERCERO. Las reducciones de jornada por guarda legal, por cuidado directo de un familiar, por violencia de género, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad, en los supuestos en los que están establecidas en el Parlamento de Andalucía, podrán ser autorizadas de modo que se acumulen semanalmente, en al menos tres días, las horas totales de la jornada semanal. En todo caso, será el Letrado Mayor, previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, el competente para determinar sobre qué parte de la jornada semanal debe efectuarse la reducción en atención a las necesidades del servicio, que en todo caso deben quedar cubiertas.

CUARTO. La entrada en vigor, tanto de las modificaciones previstas en el apartado segundo como de lo previsto en el apartado tercero del presente acuerdo, se producirá el 1 de enero de 2016.

Sevilla, 16 de diciembre de 2015.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.

ANEXO

ACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA, LOS SINDICATOS CC.OO. Y C.G.T. Y EL CONSEJO DE PERSONAL, SOBRE LA PROPUESTA DE CONDICIONES DE TRABAJO

En Sevilla, siendo las once horas del día 15 de diciembre de 2015, se reúnen, de una parte, en representación de la Administración parlamentaria, don Javier Pardo Falcón, Letrado Mayor; don Vicente Perea Florencio, Letrado Adjunto al Letrado Mayor; don José Miguel Valverde Cuevas, Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal; y don Carlos Rodríguez Castellón, Jefe de la Unidad de Personal; y, de otra parte, don Antonio Guerrero Casas, doña Eulalia Rosselló Ruiz, doña Guillermina Perdigones Gallimó, don Juan Damián Martínez Mora, don Juan Ignacio Arnaud Rabinal, don Damián Ruiz Lora y doña Dolores Galera Toledo, en representación del Consejo de Personal y de los sindicatos CC.OO. y C.G.T.

Leído por todos los presentes el borrador de acuerdo, y estando conformes todos ellos, acuerdan elevar a la Mesa del Parlamento de Andalucía la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. *Recursos humanos.*

A. Modificar la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía creando las siguientes plazas: dos plazas de técnico o técnica informático del cuerpo técnico, escala de técnicos diplomados, subgrupo A2, especialidad informática; una plaza del cuerpo de oficiales de gestión, subgrupo C1, administración general, y cinco plazas del cuerpo de subalternos, subgrupo C2, ujieres. Además se suprimen una plaza de corrector o correctora de textos del cuerpo técnico, escala de técnicos superiores, subgrupo A1, y una plaza de ayudante informático del cuerpo de oficiales de gestión, subgrupo C1, especialidad informática.

Efectuada la anterior modificación, la Administración publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* la relación de puestos de trabajo de la Cámara.

B. Para dar respuesta a las necesidades de recursos humanos existentes en la Cámara, se propone la aprobación de la siguiente oferta de empleo público:

Cuerpo	Subgrupo	N.º de plazas	Sistema	Acceso libre	Promoción interna
Cuerpo de letrados	A1	2	Oposición	2	—
Cuerpo técnico Escala de técnicos superiores Correctores de textos	A1	1	Oposición	1	—
Cuerpo técnico Escala de técnicos diplomados Gestión administrativa	A2	2	Concurso-oposición	—	2
Cuerpo técnico Escala de técnicos diplomados Informática	A2	2	Concurso-oposición Oposición	1	1
Cuerpo técnico Escala de técnicos diplomados	A2	1	Concurso-oposición	—	1

Cuerpo	Subgrupo	N.º de plazas	Sistema	Acceso libre	Promoción interna
Ayudantes de Biblioteca, Documentación y Archivo					
Cuerpo de oficiales de gestión Administración General	C1	8	Concurso-oposición Oposición	4	4
Cuerpo de subalternos	C2	6	Oposición	6	—

C. Proponer la modificación del artículo 15 del Estatuto de Personal, que quedaría redactado del modo siguiente:

«*Artículo 15.*

1. A los efectos de este Estatuto, se entiende por promoción interna el acceso desde un cuerpo o escala de un subgrupo de los establecidos en el Parlamento de Andalucía a otro igual o inmediatamente superior al de procedencia. Los funcionarios deberán para ello poseer los requisitos exigidos para el ingreso; tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en igual o inferior subgrupo, y superar las correspondientes pruebas selectivas.

2. El sistema selectivo para realizar la promoción interna será el de concurso-oposición.

3. En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias por promoción interna se celebrarán con carácter previo a las libres, pasando a estas las vacantes que no se cubran.

4. Todas las plazas vacantes que vayan a ser convocadas para su cobertura se recogerán en la oferta pública de empleo del Parlamento de Andalucía, con especificación de las plazas convocadas en turno libre y en turno de promoción interna.

5. Siempre que el número total de plazas propuestas en la oferta pública de empleo sea superior a tres, se reservará un porcentaje entre el 25% y el 50% para el turno de promoción interna. En los supuestos en los que el número de plazas contenidas en la oferta pública de empleo sea inferior a cuatro, la Mesa de la Cámara determinará el número de aquellas que pueden ser cubiertas por turno libre o por promoción interna, previa negociación con los representantes del personal.»

D. En el supuesto de que, una vez publicada la oferta pública de empleo, pero antes de que se aprueben las correspondientes convocatorias, quedaran vacantes nuevas plazas, estas podrán ser incluidas en dichas convocatorias.

E. En la próxima oferta pública de empleo se reservará una plaza para su cobertura por persona cuya discapacidad sea de grado igual o superior al 33%. Dicha reserva tendrá lugar en el acceso al cuerpo o escala que la Administración determine.

F. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, para la designación de funcionarios para desempeñar interinamente puestos de trabajo de igual o superior categoría a los que tuvieran asignados se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

– Para los puestos singularizados para cuya provisión esté previsto el concurso general de méritos, tendrá prioridad el personal funcionario que tenga la mayor antigüedad en el respectivo servicio. En caso de empate, se acudirá a la mayor antigüedad en el Parlamento de Andalucía.

– En relación con los puestos singularizados para cuya provisión esté previsto el concurso específico de méritos, tendrán prioridad los funcionarios que hayan participado en el mismo de acuerdo con el orden de puntuación obtenida.

– Para la cobertura provisional de los puestos de trabajo de carácter básico de superior cuerpo o escala al de origen, las partes integrantes de la Mesa de Negociación se comprometen a negociar un procedimiento general mediante la constitución de bolsas de sustitución.

G. Una vez finalizado el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de subalternos, se procederá a la creación de un puesto de trabajo de auxiliar de almacén y a su ulterior cobertura, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

SEGUNDO. *Permisos y jornada de trabajo.*

A. Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación.

Se establece para las funcionarias en estado de gestación un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto.

B. Se modifica el permiso por asuntos particulares.

Por asuntos particulares, siete días hábiles. Se concederán dos días adicionales al personal que cumpla el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Los días de permiso por asuntos particulares no son acumulables en ningún caso a las vacaciones anuales, y su concesión está sujeta a las necesidades del servicio.

Se suprimen y, por tanto, dejarán de considerarse días de permiso por asuntos particulares los días de permiso que se concedían cuando, en un año natural, alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituibles por las comunidades autónomas, propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del municipio de Sevilla, retribuidas y no recuperables, coincidían en sábado.

C. Se modifica el permiso para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos del Parlamento de Andalucía dispondrán de un crédito de 20 horas anuales. El disfrute de las mismas no podrá suponer la total inasistencia de más de tres días al puesto de trabajo.

D. Jornada de trabajo reducida por interés particular.

El personal al servicio del Parlamento de Andalucía, salvo los funcionarios que desempeñen puestos de nivel igual o superior al 26 que no sean puestos base, podrá, previa petición, efectuar una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de cinco, cuatro o tres horas y media, de lunes a viernes, y percibirá, respectivamente, el 75%, el 60% o el 50% del total de sus retribuciones básicas y complementarias. Su autorización, que corresponde al Letrado Mayor, estará condicionada a las necesidades del servicio; requerirá el previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, y será

incompatible con los supuestos de reducción de jornada por causa de guarda legal o cuidado directo de un familiar, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad.

Al objeto de planificar adecuadamente el funcionamiento de los servicios, esta reducción de jornada se solicitará, en todo caso, por un plazo mínimo de tres meses.

E. Jornada de trabajo reducida por guarda legal, cuidado directo de un familiar, violencia de género, cesación progresiva de actividades o por recuperación de enfermedad.

Las reducciones de jornada por guarda legal, por cuidado directo de un familiar, por violencia de género, por cesación progresiva de actividades y por recuperación de enfermedad, en los supuestos en los que están establecidas en el Parlamento de Andalucía, podrán ser autorizadas de modo que se acumulen semanalmente, en al menos tres días, las horas totales de la jornada semanal. En todo caso, será el Letrado Mayor, previo informe del jefe o jefa del servicio correspondiente, el competente para determinar sobre qué parte de la jornada semanal debe efectuarse la reducción en atención a las necesidades del servicio, que en todo caso deben quedar cubiertas.

TERCERO. *Productividad*.

El disfrute del permiso de días por asuntos particulares no tendrá la consideración de ausencia del puesto de trabajo. Por tanto, el derecho a utilizar este permiso no minorará la cantidad a percibir en concepto de productividad.

CUARTO. *Marco normativo*.

A. Las partes se comprometen a negociar el texto de un nuevo estatuto de personal del Parlamento de Andalucía, y un reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración del Parlamento, de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios de esta Cámara. A los efectos de la redacción del citado reglamento, la Administración y el Consejo de Personal constituirán una ponencia o comisión paritaria formada por dos representantes elegidos por el Consejo de Personal y otros dos designados por la Administración, que elaborará y presentará a la Mesa del Parlamento la correspondiente propuesta.

B. La Administración se compromete, en breve plazo, a la entrega del texto refundido de condiciones de trabajo del personal funcionario del Parlamento.

C. La Secretaría General establecerá un proceso para la participación del personal funcionario de apoyo no permanente a la Junta Electoral en períodos electorales. En dicho proceso se establecerá un criterio de selección para el caso de que el número de solicitudes de participación de apoyo a la Junta Electoral sea mayor que el de puestos a cubrir.

10-17/AEA-000023, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 22 DE FEBRERO DE 2017, POR EL QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DIRECTA AL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL PERMISO DE PATERNIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49.C) DEL EBEP. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 BIS.1.D) DEL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el artículo 32 bis.1.d) del vigente Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía se recoge una ordenación del permiso de paternidad acorde con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

A partir del 1 de enero de 2017, este apartado 2 del artículo 26 ha dejado de tener efectos como consecuencia de la entrada en vigor de las previsiones contenidas en la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad a cuatro semanas en los casos de nacimiento, adopción o acogida. Esta ley ha venido a modificar el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que se refiere a la duración de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad y del permiso de paternidad, respectivamente.

Por todo lo anterior, parece oportuno trasladar esta extensión del periodo del permiso por paternidad a los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía mediante la correspondiente reforma del artículo 32 bis.1.d) del Estatuto de Personal aplicando directamente las modificaciones efectuadas al respecto en el artículo 49.c) del Estatuto Básico del Empleado Público al personal funcionario y eventual de la Cámara en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.a) del citado estatuto básico.

Por cuanto antecede, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.1.9.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Mesa, en su sesión del 22 de febrero de 2017,

HA ACORDADO

Primero. En los supuestos de suspensión del contrato por paternidad del personal laboral y del permiso de paternidad del personal funcionario y eventual, en los casos de nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, serán de aplicación directa, respectivamente, el artículo 48.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; y el artículo 49.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo. Modificar el artículo 32 bis.1.d) del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, que tendrá la siguiente redacción:

«*d)* El permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija del personal funcionario tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o

el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos recogidos en los apartados *a)*, *b)* y *c)*.

En los casos previstos en los apartados a), b), c) y d), el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria, y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, así como durante los periodos posteriores al disfrute de este si, de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso de los permisos recogidos en los apartados a), b), c) y d) tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

Al personal eventual le será de aplicación este permiso en los mismos términos establecidos para el personal funcionario.

Al personal laboral al servicio del Parlamento de Andalucía le será de aplicación el artículo 48.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores».

Tercero. La presente modificación del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de febrero de 2017.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.

10-17/AEA-000083, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 14 DE JUNIO DE 2017, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DEL ESTATUTO DE PERSONAL, ASÍ COMO EL ACUERDO DE 16 DE JULIO DE 2003, RELATIVO A LAS NORMAS SOBRE PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO UNA VEZ CUMPLIDA LA EDAD DE JUBILACIÓN

El artículo 14 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía dispone que para la jubilación, tanto voluntaria como forzosa, se estará a lo dispuesto en la legislación que corresponda.

En el régimen general de la Seguridad Social se han fijado unas nuevas edades para tener acceso a la pensión de jubilación ordinaria en su modalidad contributiva dependiendo del tiempo de cotización, que irán elevándose durante un periodo transitorio hasta la plena implantación de la edad de 67 años en 2027. Ello hace necesario adaptar el Estatuto de Personal a estas modificaciones en materia de jubilación ordinaria contributiva.

En cuanto a la jubilación forzosa por incapacidad, ha de tenerse en cuenta la posibilidad de que quien haya cesado en la relación funcionarial por incapacidad permanente en sus distintos grados pueda ver revisada dicha incapacidad por mejoría y ser declarado apto para el servicio.

Lo anterior hace aconsejable, en el Parlamento de Andalucía, una regulación más precisa de la jubilación, en todos los supuestos en que procede, y de la rehabilitación cuando la jubilación tuvo lugar por incapacidad, todo ello en consonancia con la normativa establecida con carácter general para los funcionarios públicos.

El Consejo de Personal, por su parte, ha propuesto algunas medidas para la oferta pública de empleo relativas al turno de personas con discapacidad.

Por todo lo anterior, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía y existiendo acuerdo en la Mesa de Negociación, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 14 de junio de 2017,

HA ACORDADO

PRIMERO. Introducir las siguientes modificaciones en el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La relación funcionarial cesa también por causa de la jubilación en los términos establecidos en el artículo siguiente».

Dos. Se modifica el artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14.1. La jubilación de los funcionarios podrá ser:

a) Voluntaria, a solicitud del funcionario o funcionaria.

b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.

c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud de la persona interesada, siempre que el funcionario o funcionaria reúna los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

3. La edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el régimen general de la Seguridad Social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

En el caso de extinción de la relación de servicios por jubilación por incapacidad permanente para el servicio, la persona interesada, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de funcionario, que le será concedida».

Tres. Se incluye un artículo 15 *bis* con la siguiente redacción:

«En cada oferta pública de empleo del Parlamento de Andalucía se reservará al menos un porcentaje suficiente para conseguir el objetivo de cubrir el 2% del total del personal a su servicio con personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. De las plazas destinadas a ser cubiertas por personas con discapacidad se podrá reservar un porcentaje específico destinado para personas que acrediten discapacidad intelectual.

Los procesos selectivos para las plazas reservadas a personas con discapacidad se podrán realizar en el turno general o en convocatorias específicas; las que se reserven para personas que acrediten discapacidad intelectual necesariamente se realizarán por procesos separados y especiales. En todo caso, las plazas que quedaran vacantes no se acumularán al turno general, y se reiterará su convocatoria hasta su cobertura».

SEGUNDO. Modificar la norma tercera a) de las normas sobre prolongación de la permanencia en servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación aprobadas por Acuerdo de 16 de julio de 2003, que queda redactada del modo siguiente:

«Tercera. Procedimiento.

a) Iniciación.

Los funcionarios públicos que cumplan la edad que da acceso a la pensión de jubilación ordinaria podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta, como máximo, los setenta años de edad, mediante escrito de solicitud dirigido a la Mesa del Parlamento con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que el funcionario o funcionaria cumpla la edad que da acceso a la pensión de jubilación ordinaria en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de edad. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa de la persona interesada».

TERCERO. Quienes se jubilen por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala, no tienen derecho a percibir el premio de jubilación.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 14 de junio de 2017.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

10-17/AEA-000141, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de Negociación del Parlamento de Andalucía, constituida por representantes de los sindicatos CC.OO. y CGT, el Consejo de Personal y los representantes de la Administración parlamentaria, reunidos los días 27 de marzo y 20 de abril de 2017, acordó elevar a la Mesa de la Cámara una serie de medidas relativas a condiciones de trabajo y acceso y provisión de puestos de trabajo.

Algunas de esas medidas ya han sido aprobadas por la Mesa del Parlamento de Andalucía, como la ampliación del permiso por paternidad, la aprobación de un texto actualizado de la relación de puestos de trabajo, la convocatoria pública del puesto denominado jefe de la Unidad de Personal, la creación de determinados puestos de trabajo y la modificación de las características de otros, la autorización del inicio de la negociación en materia de carrera horizontal, y la modificación del Estatuto de Personal en materia de jubilación, pero restan otras que en este momento resulta conveniente aprobar.

En su virtud, la Mesa de la Cámara, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía

HA ACORDADO

Primero.

Se modifican los preceptos que se indican a continuación del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, aprobado por la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1996 y publicado en el Boletín *Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 71, de 27 de diciembre de 1996, que quedan redactados como sigue:

1. La letra b) del apartado 1 del artículo 25 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía queda redactada en los mismos términos que el apartado 4 del artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el siguiente tenor:

> «*Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.*
>
> *También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.*

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración».

2. La letra *a)* del apartado 2 del artículo 32 (permisos) queda redactada así:

«Por fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad graves del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles. Cuando los afectados fueren familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la licencia será de tres días hábiles. Los permisos relativos a fallecimiento y enfermedad podrán ser ampliados en casos excepcionales previa justificación de necesidad de mayor tiempo para atender a tales eventos.

En caso de intervención quirúrgica de alguna de las personas antes referidas, siempre que el correspondiente facultativo haya prescrito reposo, el personal al servicio del Parlamento de Andalucía tendrá derecho a una licencia cuya duración máxima no podrá superar las establecidas en el párrafo anterior».

3. La letra *b)* del apartado 3 del artículo 32 (licencias) queda redactada del modo siguiente:

«Por enfermedad infectocontagiosa de hijos menores de nueve años o discapacitados de cualquier edad que convivan con el progenitor, siempre que se justifique la necesidad de atención especial por falta de autonomía personal, tres días. Este permiso solo podrá ser concedido si se aporta acreditación médica en la que conste expresamente la patología sufrida y que se trata de una enfermedad infectocontagiosa».

4. Se añade una nueva letra *m)* al apartado 1 del artículo 32 *bis* (permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género), de igual redacción que la letra *e*) del artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, con el siguiente tenor:

«Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente

acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, solo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, esta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio».

Las condiciones de esta reducción de jornada y su acumulación en jornadas completas se ajustarán a lo establecido en el Decreto 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave, o norma que lo sustituya.

5. El permiso por preparación de exámenes, regulado en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre condiciones de trabajo del personal al servicio del Parlamento de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 y derogado por el Acuerdo de 10 de abril de 2013 de la Mesa de la Cámara, se recuperará en la misma medida en que se establezca en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Segundo.

Se establece en materia de condiciones de trabajo lo siguiente:

1. Las vacaciones, el permiso por asuntos particulares y el crédito de horas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral podrán disfrutarse hasta el 31 de enero del año siguiente.

2. La jornada de trabajo también podrá realizarse de forma continua en los periodos entre legislaturas, comprendiendo estos desde el día siguiente al de la disolución de la Cámara hasta el día anterior al de la celebración de elecciones al Parlamento de Andalucía.

Tercero.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

11-19/AEA-000096, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 10 DE ABRIL DE 2019, SOBRE PROMOCIÓN INTERNA, PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CONDICIONES DE TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de Negociación del Parlamento de Andalucía, constituida por representantes de los sindicatos CC.OO. y CGT, el Consejo de Personal y los representantes de la Administración Parlamentaria, reunida el día 26 de marzo de 2019, acordó elevar a la Mesa de la Cámara una serie de medidas relativas a provisión de puestos de trabajo, condiciones de trabajo y acción social.

En su virtud, la Mesa de la Cámara, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, y existiendo acuerdo sobre estos asuntos en la Mesa de Negociación,

HA ACORDADO

PRIMERO. Modificar los preceptos del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, aprobado por la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1996, que se indican a continuación en los siguientes términos:*(ver el documento correspondiente)*

SEGUNDO. Modificar los preceptos del Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 14 de diciembre de 2016, que se indican a continuación, en los siguientes términos: *(ver el documento correspondiente)*

TERCERO. Modificar los preceptos del Reglamento del Fondo de Acción Social, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 21 de septiembre de 2016, que se indican a continuación, en los siguientes términos: *(ver el documento correspondiente)*

CUARTO. Establecer en materia de condiciones de trabajo lo siguiente:

1. Para la conciliación de la vida personal o familiar y laboral, los empleados públicos del Parlamento de Andalucía dispondrán de una bolsa anual de cuarenta horas recuperables que podrán aplicarse al horario fijo de presencia en el puesto de trabajo. El disfrute de estas no podrá suponer la total inasistencia de más de tres días al puesto de trabajo.

Esta bolsa está destinada, de forma justificada, al cuidado, atención y enfermedad de personas mayores, personas discapacitadas, hijos e hijas, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como para otras necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral también debidamente justificadas.

La recuperación de las horas empleadas se efectuará, de acuerdo con los criterios de flexibilidad establecidos, dentro del mismo semestre o del siguiente. En todo caso, el ejercicio de este derecho tendrá que ser compatible con el normal desarrollo del servicio.

2. El cumplimiento de las treinta y cinco horas obligatorias de media semanal se hará con carácter semestral; y la recuperación o compensación de horas se efectuará, de acuerdo con los criterios de flexibilidad establecidos, dentro del propio semestre o del siguiente.

3. El personal funcionario que tenga que cumplir como horario fijo de presencia una tarde de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a jueves, podrá, si las necesidades del servicio lo permiten, sustituir el periodo de 17:00 a 19:00 horas por otro periodo de dos horas seguidas entre las 16:00 y las 20:00 horas de esa tarde.

4. La jornada de trabajo durante el mes de agosto será de 8.00 a 14:30 horas, sin perjuicio de la flexibilidad establecida.

5. Durante cuatro días de la Feria de Abril de Sevilla el horario será de 9:30 a 14:00 horas.

QUINTO. Facultar al letrado mayor para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, excepto la ampliación a veinte semanas del permiso de paternidad regulado en la letra *d)* del apartado 1 del artículo 32 bis del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, que no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2020. La duración de este permiso queda fijada hasta el 31 de diciembre de 2019 en quince semanas.

Sevilla, 10 de abril de 2019.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Vicente Perea Florencio.

11-21/AEA-000013, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 3 DE FEBRERO DE 2021, POR EL QUE SE INCREMENTAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El artículo 18.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, dispone que, en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

En el ámbito autonómico, el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, dispone que, en el año 2021, las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de esa Ley, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

La referida disposición adicional cuarta de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en dicha Ley.

En consonancia con lo establecido en las referidas disposiciones, la Mesa del Parlamento de Andalucía, cumplidos los trámites establecidos en el Capítulo IV del Título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 3 de febrero de 2021,

HA ACORDADO

PRIMERO.

1. Con efectos de 1 de enero de 2021, las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía experimentarán un incremento del 0,9 por ciento respecto a las vigentes el 31 de diciembre de 2020.

2. La cuantía de la productividad correspondiente al ejercicio 2021 será la determinada en los créditos del Presupuesto del Parlamento de Andalucía para el año 2021 destinada a la misma (aplicaciones presupuestarias 150.00 y 150.01).

3. La cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social no experimentará modificación alguna respecto de la del ejercicio anterior.

SEGUNDO.

Facultar al letrado mayor para realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Acuerdo.

Parlamento de Andalucía, 3 de febrero de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

12-22/AEA-000100, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE ORDENA EL INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL 1,5 POR CIENTO CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, AÑO 2022

Por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 9 de febrero de 2022 se incrementaron las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía en un 2 por ciento respecto a las vigentes el día 31 de diciembre de 2021, con efectos desde el día 1 de enero de 2022, al amparo del artículo 19.Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y del artículo 4.2 del Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, autoriza en su artículo 23 un aumento adicional del 1,5 por ciento de las retribuciones del personal del sector público, con efectos de 1 de enero de 2022, que tiene carácter adicional al 2 por ciento autorizado en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Este incremento adicional debe hacerse efectivo a partir de la nómina del mes de diciembre de 2022, abonándose como atrasos los importes correspondientes a los meses de enero a octubre de 2022.

En el ámbito de las comunidades autónomas y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023.

En consonancia con lo establecido en las referidas normas, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, con la conformidad del Consejo de Personal y de las secciones sindicales de CGT y de CC.OO. en el Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2022,

HA ACORDADO

PRIMERO.

1. La nómina del mes de diciembre de 2022 y las posteriores se abonarán incluyendo el incremento adicional del 1,5 por ciento. Este incremento adicional se aplicará con efectos de 1 de enero de 2022 y se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2021.

2. Los atrasos de los meses de enero a noviembre de 2022 correspondientes al incremento del 1,5 por ciento se abonarán igualmente en la nómina del mes de diciembre.

SEGUNDO.

1. Con respecto al personal que no haya cambiado de destino durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos, los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento se liquidarán de oficio por el Parlamento de Andalucía.

2. Con respecto al personal que no se encuentre en situación de servicio activo o asimilada, ya sea por jubilación o por cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público dentro del período referido en el apartado anterior, los atrasos se liquidarán por el Parlamento de Andalucía, previa solicitud del interesado. En caso de que el personal hubiera fallecido en ese mismo período, la solicitud se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.

3. El modelo de solicitud es el que figura como anexo al presente Acuerdo.

TERCERO.

Facultar al letrado mayor para realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Acuerdo.

Parlamento de Andalucía, 10 de noviembre de 2022.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

12-22/AEA-000139, ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE INCREMENTAN LAS RETRIBUCIONES Y OTRAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, AÑO 2023

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 dispone que en el año 2023 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad. Además, esta subida se podrá incrementar hasta un punto adicional en función de variables vinculadas al índice de precios al consumo armonizado (IPCA) y al producto interior bruto (PIB) nominal. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

En el ámbito autonómico, el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en dicho proyecto de ley, una vez sea aprobado como ley por el Parlamento de Andalucía.

Por otra parte, los diputados del Parlamento de Andalucía no han experimentado incremento retributivo alguno desde el año 2019. Tampoco se han beneficiado del último incremento retributivo adicional del 1,5%, con cargo al presupuesto del Parlamento de Andalucía, aprobado por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 9 de noviembre de 2022 para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía. Dado que, por tanto, las retribuciones de los diputados se encuentran sin actualizar desde hace varios años, se considera oportuno acordar el incremento de sus retribuciones en la misma línea de la subida retributiva del personal al servicio de la Cámara.

En consonancia con lo establecido en las referidas disposiciones, la Mesa del Parlamento de Andalucía, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022,

HA ACORDADO

PRIMERO.

1. Con efectos desde el día 1 de enero de 2023, las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía se incrementarán en el porcentaje máximo previsto para el personal al servicio del sector público en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, incluyendo, en su caso, los incrementos adicionales vinculados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 a la evolución del índice de precios al consumo armonizado (IPCA) y a la evolución del producto interior bruto (PIB) nominal en el año 2023.

Además, se incrementará en los mismos porcentajes el crédito disponible para productividad del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

2. Las retribuciones básicas y periódicas de los diputados se incrementarán, a partir del día 1 de enero de 2023, en los mismos porcentajes previstos en el apartado anterior.

3. Los importes que el Parlamento de Andalucía asigna como ayudas e indemnizaciones por gastos de viaje y desplazamiento de los diputados permanecerán invariables.

SEGUNDO.

Facultar al letrado mayor para realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Acuerdo.

Sevilla, 21 de diciembre de 2022.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía.
Manuel Carrasco Durán.

12-25/AEA-000007, ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 29 DE ENERO DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS PARA FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y LABORAL DEL PERSONAL SUBALTERNO AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, AÑO 2025

El acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 24 de enero de 2007, sobre medidas de conciliación de la vida personal y laboral de los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía, aprobó un régimen de flexibilidad horaria para el personal no subalterno al servicio del Parlamento de Andalucía que tuviera a su cargo menores de doce años, o bien precisara encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o de determinados familiares, siempre que no pudieran valerse por sí mismos. Se trataba, por entonces, de una medida pionera en el Parlamento de Andalucía, adoptada con el fin de facilitar la conciliación de la vida personal y laboral del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, que tuvo como antecedente el llamado Plan Concilia, aprobado el 15 de diciembre de 2005 con el fin de mejorar la conciliación de la vida personal y laboral de los empleados públicos al servicio de la Administración General del Estado.

El mencionado acuerdo no resultaba aplicable al personal subalterno, que, debido a la especificidad de sus funciones, se mantuvo con un régimen horario diferente.

Desde aquel momento, el valor de la conciliación se ha afirmado y desarrollado a través de una variada normativa de índole europea, estatal y autonómica, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de los tribunales del ámbito nacional. Como muestra, el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción que le ha proporcionado el Real Decreto Ley 2/2024, de 21 de mayo, dirige un mandato a las Administraciones públicas de adoptar medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos.

En definitiva, teniendo en cuenta la consolidación del valor de la conciliación en el ámbito laboral, así como el estado de la normativa y la práctica jurídica, parece necesario generalizar a todo el personal la posibilidad de acogerse a medidas de conciliación, también en lo relativo a la jornada laboral, siempre que se encuentre en las circunstancias previstas para ello.

Por esta razón, el presente acuerdo extiende al personal subalterno la aplicación de un régimen de flexibilidad horaria, para facilitar la conciliación de su vida personal y laboral, cuando se den las circunstancias familiares previstas para el resto del personal en el mencionado acuerdo de la Diputación Permanente de 24 de enero de 2007. Su ámbito de aplicación se acota al personal subalterno adscrito al Servicio de Régimen Interior, que es el único que, en la práctica actual, resultaba sustraído del régimen ordinario de aplicación de la flexibilidad horaria por motivos de conciliación.

Sin embargo, el régimen de las medidas de conciliación del mencionado personal subalterno debe ser compatible con la necesidad de cubrir adecuadamente el servicio que presta dicho personal, cuya especificidad impide aplicar en toda su extensión el régimen de la flexibilidad horaria previsto para el

resto del personal al servicio del Parlamento de Andalucía. Por ello, se prevé una flexibilidad limitada, consistente en determinar el inicio de la parte fija del horario laboral del personal subalterno a las 9 horas en lugar de las 8.30 horas que marca el inicio de la parte fija del horario laboral de este personal en el régimen horario ordinario, lo cual, una vez consultadas las personas titulares de las jefaturas de dicho personal, constituye la flexibilidad horaria que es posible reconocer en el momento actual, atendida la plantilla y la naturaleza de la actividad del personal subalterno, de manera compatible con la adecuada cobertura del servicio que presta el mencionado personal.

Complementariamente, se limita a las 19.30 horas la parte fija de la jornada durante la tarde de los viernes, lo cual parece razonable en aras de la conciliación de la vida personal y familiar, dada la habitual ausencia de actividad en la sede del Parlamento de Andalucía a partir de dicha hora en el día mencionado.

Por lo expuesto, cumplidos los trámites establecidos en el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, y existiendo acuerdo sobre este asunto en la Mesa de Negociación, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2025,

HA ACORDADO

PRIMERO. Sin perjuicio de la jornada laboral de 35 horas, el personal del cuerpo de subalternos del Parlamento de Andalucía adscrito al Servicio de Régimen Interior que tenga a su cargo menores de doce años por filiación, por adopción, por guarda con fines de adopción o por acogimiento, tanto temporal como permanente, o bien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, tendrá el siguiente horario:

– Parte fija de la jornada durante la mañana, de lunes a viernes: de 9.00 a 14.30 horas.
– Parte flexible de la jornada durante la mañana, de lunes a viernes: de 7.30 a 9.00 horas y de 14.30 a 15.30 horas.
– Parte fija de la jornada durante la tarde, de lunes a jueves: de 15.30 a 21.00 horas.
– Parte flexible de la jornada durante la tarde, de lunes a jueves: de 14.00 a 15.30 horas y de 21.00 a 22.00 horas.
– Parte fija de la jornada durante la tarde de los viernes: de 15.30 a 19.30 horas.
– Parte flexible de la jornada durante la tarde de los viernes: de 14.00 a 15.30 horas y de 19.30 a 22.00 horas.

SEGUNDO. El personal subalterno que, en las circunstancias descritas, desee acogerse al régimen de flexibilidad establecido en el apartado anterior lo deberá comunicar al jefe o jefa de la Unidad de Régimen Interior o al ujier o la ujier mayor, expresando los días y tramos horarios concretos en los que pretenda hacer uso de dicha flexibilidad. A estos efectos, el jefe o jefa de la Unidad de Régimen Interior podrá disponer que a determinados puestos de trabajo, en función de las tareas singulares que tengan asignadas, no les sea de aplicación la flexibilidad horaria prevista en el apartado anterior, o bien podrá

exceptuar la aplicación de dicha flexibilidad en determinados días y tramos horarios, debido a las necesidades del servicio.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 2025.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía.
Manuel Carrasco Durán.